

GACETA MUNICIPAL

**DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2021

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO

AÑO II

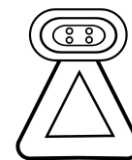
NÚMERO 01

VOLUMEN 1/1

SE IMPRIMEN DEL PRESENTE 1500 EJEMPLARES

Chimalhuacán, Estado de México, a 05 de Febrero de 2020

**SUMARIO: BANDO MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO.**



ÍNDICE

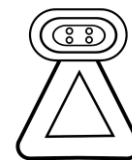
39ª. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (ACTA No. 61).-	Página 7
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -.	Página 8
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS MUNICIPIOS. -.	Página 9
DATOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN. -.	Página 10

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. -.	Página 14
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO. -.	Página 15
CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO. -.	Página 15
CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO. -.	Página 19
CAPÍTULO QUINTO DEL TERRITORIO. -.	Página 19

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CHIMALHUACANOS, CHIMALHUACANAS, VECINOS Y VECINAS; DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. -.	Página 26
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. -.	Página 31
CAPÍTULO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES. -.	Página 34

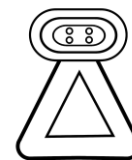


TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO. -	Página 36
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. -	Página 36
CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. -	Página 37
CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. -	Página 38
CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS POR CONVENIO CON EL GOBIERNO ESTATAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. -	Página 39
CAPÍTULO SEXTO DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POR CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. -	Página 39
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA. -	Página 40
CAPÍTULO OCTAVO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES. -	Página 41
CAPÍTULO NOVENO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -	Página 42
CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES. -	Página 43

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. -	Página 44
---	------------------



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO. - **Página 46**

CAPÍTULO TERCERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL. - **Página 47**

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTROL FISCAL. - **Página 47**

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO. - **Página 48**

CAPÍTULO SEXTO

DEL CATASTRO. - **Página 49**

TÍTULO QUINTO

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA;
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; DEL TRÁNSITO; DE LA
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FINALIDAD Y ATRIBUCIONES. - **Página 51**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS POLICÍAS DEL CUERPO DE
SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL. - **Página 52**

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. - **Página 52**

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. - **Página 53**

CAPÍTULO QUINTO

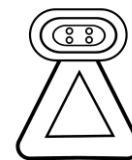
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA. - **Página 54**

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PRIVADA. - **Página 56**

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL TRÁNSITO MUNICIPAL. - **Página 56**



CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CIVIL. -	Página 57
---	------------------

CAPÍTULO NOVENO DE LA PIROTECNIA. -	Página 60
---	------------------

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO. -	Página 62
---	------------------

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO. -	Página 64
---	------------------

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS. -	Página 68
---	------------------

TÍTULO OCTAVO DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMERCIO EN GENERAL. -	Página 70
---	------------------

TÍTULO NOVENO DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE

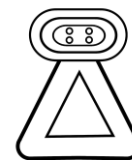
CAPÍTULO PRIMERO DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL. -	Página 73
---	------------------

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES. -	Página 74
--	------------------

CAPÍTULO TERCERO DEL MEDIO AMBIENTE. -	Página 74
--	------------------

TÍTULO DÉCIMO DEL FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES. -	Página 75
---	------------------



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. -Página 76

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. - . . Página 78

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. - Página 78

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS. - Página 79

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ORGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL. - Página 80

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRECEPTORIA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL. - . . .Página 80

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES. - Página 81

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

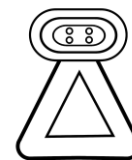
CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES. - Página 84

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES, DEL CIVISMO Y LAS BUENAS COSTUMBRES. - .
. Página 85



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS. -	Página 86
---	------------------

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS. -	Página 87
---	------------------

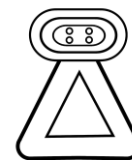
CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS. -	Página 96
--	------------------

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. -	Página 97
--	------------------

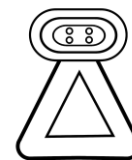
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES. -	Página 99
---	------------------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. -	Página 100
--	-------------------



EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS ONCE HORAS, DEL DÍA **TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, SE LLEVÓ A CABO LA **39.ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, (ACTA NUMERO 61)**, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA ZARAGOZA, SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO; 15, 16 FRACCIÓN III, 19, 27, 28, 29, 30 Y 48 FRACCIONES I Y IV, ARTÍCULO 91 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO: EL **C. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJÓRQUEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. RÚBRICA.- **KARINA SALGADO ALCANTARA**, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA.- **EDUARDO MORALES GÓMEZ**, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA.- **ANDREA BECERRIL VÁZQUEZ**, TERCER SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA.- **ARACELI HINOJOSA JAIMES**, PRIMERA REGIDORA. RÚBRICA.- **ALEJANDRO CRUZ GALLARDO**, SEGUNDO REGIDOR. RÚBRICA.- **JOAQUINA TORRES CARMONA**, TERCERA REGIDORA. RÚBRICA.- **LUIS JORGE HERMENEGILDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, CUARTO REGIDOR. RÚBRICA.- **ZAYRA LIZETH HUERTA PALMA**, QUINTA REGIDORA. RÚBRICA.- **ISMAEL MOTA GONZÁLEZ**, SEXTO REGIDOR. RÚBRICA.- **MARÍA ANGÉLICA OLIVARES PAEZ**, SÉPTIMA REGIDORA. RÚBRICA.- **PABLO ARAM CASTRO ESCALONA**, OCTAVO REGIDOR. RÚBRICA.- **SOCORRO PÉREZ SÁNCHEZ**, NOVENA REGIDORA. RÚBRICA.- **ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA**, DÉCIMA REGIDORA. RÚBRICA.- **CARLOS RAMÍREZ BOBADILLA**, DÉCIMO PRIMER REGIDOR. RÚBRICA.- **MARÍA DEL ROSARIO CANO SILVA**, DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA. RÚBRICA.- **JOSÉ LUIS VALVERDE GUTIÉRREZ**, DÉCIMO TERCER REGIDOR. RÚBRICA.- **LAURA CONTRERAS VELAZQUEZ**, DÉCIMO CUARTA REGIDORA. RÚBRICA.- **PATRICIA LOYOLA CALDERON**, DÉCIMO QUINTA REGIDORA. RÚBRICA.- **ALEJANDRO TOLENTINO SAN AGUSTÍN**, DÉCIMO SEXTO REGIDOR. RÚBRICA.- **CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE 20/20- APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES 20/20 DOY FÉ: SAUL TORRES BAUTISTA**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. RÚBRICA.-----



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es menester, armonizar las legislaciones tanto Estatales como Municipales en toda República, con el propósito de enaltecer los derechos que garantiza nuestra Carta Magna, principalmente los derechos humanos fundamentales de los gobernados, conceptos y valores que hoy en día es necesario fortalecer, mediante acciones como la que nos ocupa.

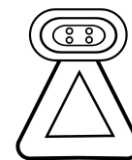
Los Gobiernos del Proyecto Nuevo Chimalhuacán, se han caracterizado por ser respetuosos de los Derechos Humanos y a gobernar para el pueblo, buscando en todo momento la satisfacción de las necesidades más elementales; motivo por el cual, en este ejercicio constitucional no será la excepción, refrendado en nuestro quehacer gubernamental los ideales y derechos fundamentales, para beneficio de aquellos grupos sociales más vulnerables.

Las reformas al Bando Municipal, contemplan programas y acciones encaminados a reestructurar el organigrama de la Administración Pública Municipal, con el propósito de mejorar el despacho de los asuntos de la misma; así mismo, armonizar nuestra legislación municipal con ordenamientos legales jerárquicamente superiores, de competencia Federal y Estatal, con el objeto de proporcionar más y mayores beneficios en la prestación de servicios públicos; compromiso de esta nueva etapa institucional de Chimalhuacán, considerando a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, como una área administrativa del Ejecutivo Municipal, atendiendo a la naturaleza jurídica de la misma; acción con el propósito de adecuar esta Administración Constitucional a las nuevas circunstancias políticas, económicas, sociales y respetuosa de los Derechos Humanos.

De igual manera, se legisla atendiendo a las innovaciones administrativas, promovidas por el Gobierno Estatal y Organismos Autónomos Como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objeto de homologar conceptos, criterios y acciones contempladas en las recomendaciones emitidas. En este Bando Municipal, se atienden acciones encaminadas a consolidar la igualdad de género, como una situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; estableciendo la paridad de género como un ejercicio más de la Política de los Gobiernos del Proyecto Nuevo Chimalhuacán, que tiene como propósito la igualdad y empoderamiento real de la mujeres; es una muestra más, de la actitud de inclusión que nuestro Municipio requiere, para transformarlo, en un Municipio de Respeto, Tolerancia y de Genuina Participación Política del sexo femenino en la vida pública.

En materia de protección a los menores de edad, se garantiza y procura el interés superior de la niñez; estableciendo bases y normas generales de protección y cuidado de infantes en instituciones como Estancias Infantiles; servicio que fue eliminado por el Gobierno de México, pero no por el Gobierno Municipal; demostrando una vez más, que la niñez es tema fundamental para esta administración.

Por último, se atienden diversas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; con el propósito de Garantizar el ejercicio de la Libertad de Expresión y Protección al Ejercicio Periodístico; pero la más sobresaliente, son las acciones y programas que tienen como finalidad Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En el presente ordenamiento legal, se contempla la institución del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que son prioridad para esta Administración Pública Municipal 2019-2021.



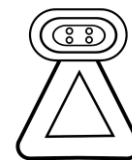
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS MUNICIPIOS

Los antecedentes del municipio en la cultura mexicana los encontramos en los *calpullis*, cuyo gobierno estaba formado por el consejo de ancianos. El *calpulli* era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios para su subsistencia.

La colonización en América se justificó jurídicamente a través de la institución municipal. Con la fundación del primer municipio, instalado en la Villa Rica de la Veracruz en el año de 1519, se dio el primer paso a la organización de este cuerpo político y jurídico en el continente americano. La división territorial se organizó en provincias que se conformaban por pueblos que debían tener una cabecera llamada alcaldía mayor, siendo obligatorio establecer un cabildo o consejo municipal que tenía funciones como: recaudar y entregar los tributos a los españoles, distribuir el trabajo para construcciones o tareas agrícolas y cooperar en el proceso de evangelización. Además, en materia penal, tenían la facultad de aprehender a los delincuentes y consignarlos. Durante casi todo el período colonial el Ayuntamiento estuvo subordinado al estado español. A fines del siglo XVIII y principios del XIX, tomó parte activa en el proceso de emancipación política.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de marzo de 1812 en España y el 30 de septiembre del mismo año, en la Nueva España. Con base en esta Constitución se estableció la organización de los municipios y se consolidó la institución de los mismos como instancia básica de gobierno, así como una organización territorial y poblacional. Con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de febrero de 1821 se estableció la independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional, la cual reconoció la existencia de los Ayuntamientos, pero dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución Española de Cádiz.

Los Ayuntamientos fueron los principales protagonistas del proceso para la conformación del Congreso Constituyente del nuevo estado mexicano. El municipio es la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integran la organización política tripartita del estado mexicano el gobierno central, los estados y los municipios



DATOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN

Chimalhuacán Atenco; cuyo nombre al ser fundado era *Chimalhuacán Toyac*, significa en lengua náhuatl “lugar de los poseedores de escudos a la orilla del lago grande (lago de Texcoco)”. Las dos últimas sílabas se fueron suprimiendo poco a poco por costumbre. El cerro que se encuentra en el centro del pueblo se le llama Chimalhuachi, debido a esto la población le dio el nombre de Chimalhuacán, agregándole la palabra *Atenco* que significa lugar a la orilla del agua.

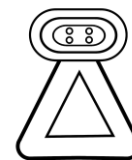
Las investigaciones del Antropólogo García Cook, demuestran que los lugareños cohabitaron en ese entonces con mamuts, bisontes y gliptodontes desde la época prehistórica, en lo que hoy es nuestro territorio municipal. Hallándose restos de mamuts en el barrio San Pablo, en la propiedad del señor Simón Valverde Valentino. Los restos actualmente se encuentran en el Museo de Antropología e Historia.

En la época del Rey Xólotl, en el año de 1259, tres hermanos llegaron a este lugar y por su esplendor decidieron fundar esta población, sus nombres son: Huaxómatl, Chalchiuhtlatonac y Tlazcantecuiltli.

En el esplendor del lago de Texcoco, las principales actividades de los pobladores del municipio eran: el cantero, actividad ancestral y herencia tolteca que consiste en la talla en recinto con la cual construyeron sus sorprendentes palacios, así como sus hermosas esculturas que han perdurado a través del tiempo, y en la actualidad, esta actividad se encuentra fortalecida con la Escuela Taller del Cantero, que cuenta con validez oficial por parte de la SEP. El Pescador, el cual desde la madrugada recolectaba los productos que brindaba la laguna, tales como el pato, ahuate, ranas, chichicuiles, carpa, charal fresco, acociles, huevos de “gallinita ciega”, etc., que eran para el sustento de la familia. El campesino, que desde el alba cultivaba el maíz, frijol, haba, garbanzo, calabaza, chile, zanahoria, cilantro, cebolla, rábano y lechuga. Estos, junto con los productos de la laguna dieron origen a la gastronomía típica de nuestro municipio como lo es el pato al lodo o con lenguas de vaca, el ahuate en salsa verde, las ancas de rana en salsa verde, los tamales en sus diferentes modalidades, de carpa, pescaditos, tripa, de sal, verdes y rojos. El Músico, ya que aproximadamente en el año de 1870, empezaron a formarse las primeras orquestas, con la llegada de Maximiliano y Carlota, quienes realizaban fiestas que tenían lugar en el Castillo de Chapultepec y que duraron hasta el Porfiriato, lo que dio origen a algunas de las tradiciones de Chimalhuacán, como las orquestas, los bailes de carnaval y posteriormente las bordadoras de trajes de carnaval y la elaboración de máscaras y caretas, actividades que actualmente deleitan a propios y extraños con las notas y bailes que salen de lo más infinito de su alma.

Algunos vestigios arquitectónicos los encontramos en el paraje “Los Pochotes” donde se ubica el Tecpan (palacio del gobernante). Este edificio cuenta con tres capas de estructura sobrepuesta de los periodos teotihuacano, tolteca y azteca tardío. El lugar también resguarda piezas de arcilla y recinto negro, así como el mayor tesoro que es un cráneo de un hombre con una antigüedad de más de 10,000 años hallado en el paraje denominado Asturias en el Barrio de Xochitenco en el predio de Felipe Aguirre.

El Señorío de Chimalhuacán apoyó al reino de Texcoco, con quien formó parte de la Triple Alianza conformada por Tenochtitlán, Tlacopan y Texcoco. El rey Nezahualcóyotl, al recuperar



su reino y estando aquí en Chimalhuacán, decretó una amnistía para los pueblos que siendo aliados de Texcoco pelearon en su contra y a favor de los Tecpanecas.

Esta etapa de Chimalhuacán, fue motivo de un comentario que hace Fray Diego de Doran en el Siglo XV: “Chimalhuacán con toda aquella hilera de laguna donde hay hermosísima población, cuya gente es un todo ordenada y pulítica (civilizada), avisada y retórica de linda lengua, elegante y pulida, cuya pulicia (limpieza) en el hablar puede tener la prima como Toledo en España”, esto demuestra que el pueblo de Chimalhuacán era habitado por gente progresista.

El clima de este lugar es templado y húmedo, su hidrología la componían abundantes fuentes y manantiales, todas procedentes del cerro del Chimalhuachi, proporcionando tierras fértiles y con un lago de agua dulce y salada que proporcionaba a los habitantes de esta ciudad pesca y caza para su sustento.

Al secarse el gran lago de Texcoco los manantiales desaparecieron, pero en la actualidad seguimos gozando de estas aguas extraídas por medio de pozos profundos, lo cual nos hace un municipio autosuficiente en la materia.

También contamos con árboles frutales como el zapote blanco, la granada, las higueras, ciruelas, capulines, moras, durazno, chabacano, membrillo y con una mención especial el olivo, que nos brinda la aceituna y su aceite de oliva.

Debido a la falta de espacio, en la actualidad se está promoviendo la agricultura urbana como huertos en la azotea e invernaderos, asimismo, contamos con árboles de ornato como: el ahuehuete, fresnos, sauces, alcanfores, pirules y cactáceas como el nopal, maguey, cactus y biznaga.

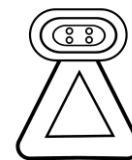
A la llegada de los españoles, el pueblo de Chimalhuacán pasó a ser encomienda a favor de Juan Cuellar, posteriormente este pueblo pasa a ser de la Corona. Chimalhuacán fue organizado como República de Indios, en la cual el gobierno interno estuvo a cargo de los lugareños de acuerdo con las Leyes de Indias dictadas por la colonia española.

En este sistema había un Gobernador Alcalde, dos Regidores y dos Alguaciles. Se fundó el monasterio de la iglesia de Santo Domingo y otros edificios arquitectónicos, principalmente en los barrios de San Agustín, San Lorenzo y Xochiaca. Al final de la época colonial, el idioma náhuatl casi había desaparecido.

Al consumarse la Independencia de México y formularse la primera división política del Estado de México, Chimalhuacán Atenco, perteneció al Distrito Político Rentístico y Judicial de Chalco.

En el año de 1825, el gobernador Melchor Muzquiz rectificó la división y pasó a ser Juzgado de Paz, formando parte del Distrito Político Rentístico y Judicial de Texcoco.

Se tiene como referencia que Chimalhuacán se erigió como municipio en el año de 1842. La tradición oral dice que nuestro municipio dio refugio a Benito Pablo Juárez García en el año de 1858, quien pernoctó en la casa del señor Anselmo Neyra, ubicada en el Barrio de San Agustín Atlapulco.



La tradición impresa, en una versión del escritor Carlos Velasco Pérez, en su libro “El Coloso de Guelatao”, relata: “supo ingeniárselas de tal manera que no se imaginaron por dónde ni cómo pudo burlar el sitio. De suerte que, esa misma noche, en unión de Don Manuel Ruiz y Don Nicolás Pizarro Suárez, al amparo de las tinieblas alquiló en un lugar del embarcadero de San Lázaro, una canoa con toldo de petate de los que usaban los pescadores de charales del lago de Texcoco y en esta forma, utilizando el estrecho canal llegó a la hacienda de Chimalhuacán”.

La otra versión escrita es la de Don Leonardo de Viramontes en su obra “Benito Juárez” (edición 1906), en la que relata: “no fue cosa fácil para Juárez salir de la ciudad ya que Zuloaga, Miramón y Osollo lo querían vivo o muerto, pero aquel supo ingeniárselas de tal manera que no se imaginaron por dónde pudo escapar. En efecto, Juárez, en compañía de Manuel Ruiz y Nicolás Pizarro Suarez, al amparo de las tinieblas salió en canoa por un estrecho canal que conducía al lago de Texcoco (se embarcaron por el rumbo de la Merced y pudo llegar a Chimalhuacán el día 12 de enero de 1858) estuvieron todo el día por lo que aquí desayunaron, comieron y cenaron, saliendo de este pueblo se dirigieron rumbo a Querétaro”.

Este acontecimiento en la vida de Benito Juárez, lo ligó a Chimalhuacán. Años después, siendo Presidente de la República, expide un decreto para dotar de tierras a los habitantes de este lugar en el mes de octubre de 1862.

En la época del Porfiriato, la población era analfabeta, la situación social y económica era de pobre a paupérrima, tenían un sueldo de miseria, explotados y tratados con mucha dureza en las haciendas en las que trabajaban, siendo propiamente esclavos. La tienda de raya era común, en donde se endeudaban más y más.

Un rumor se expandía día a día, se contaba que un tal Madero y su Revolución terminarían por destruir el Porfiriato y su sistema.

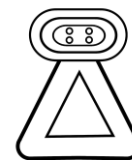
En 1915 los zapatistas llegaron a Chimalhuacán, fueron recibidos con júbilo y muchos jóvenes se unieron a este movimiento que encabezaba el General Emiliano Zapata. Algunos otros jóvenes se unieron al ejército de Carranza y Francisco Villa.

Los chimalhuacanos intuyeron en la importancia y trascendencia del movimiento revolucionario y lo siguieron sin importar el campo de acción.

La extensión territorial original de Chimalhuacán a lo largo de su historia ha sido seccionada para dar vida a otros pueblos, villas o municipios tales como Chicoloapan en la época colonial.

En el año de 1875, Chimalhuacán se dividió por segunda vez por el Decreto de la Legislatura del Estado de México. Los pueblos de la Magdalena Atlicpac, San Sebastián Chimalpa y Tecamachalco formaron un municipio con Cabecera en la Magdalena Atlicpac. Nuevamente por razones políticas, la Magdalena habría de perder la Cabecera Municipal pasando al poblado de los Reyes la Paz, para conformar a este municipio.

En 1963 segregan de su territorio los predios denominados Pantitlán, Tepozanes y Tamaulipas, entre otros, para crear el municipio de Nezahualcóyotl en un 20 de abril, perdiendo así Chimalhuacán Atenco, más de la mitad de su territorio.



En la actualidad, mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2010, en el punto VII de la orden del día, se aprobó por unanimidad de votos la expropiación del “Rancho el Molino”, con una superficie de 28,090.55 metros cuadrados, para utilidad y beneficio de la sociedad. Esta expropiación se realizó con fundamento en la Ley de Expropiación para el Estado de México. La ocupación destinada fue para la construcción de un parque urbano, una biblioteca municipal, un museo y un auditorio con capacidad para 1700 personas.

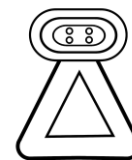
Mediante el decreto expedido por el Ejecutivo Estatal el 24 de junio de 2010, se formalizó el reconocimiento de la superficie 1,106.06 hectáreas identificadas como el ejido de Santa María Chimalhuacán y sus barrios, como parte del territorio del Municipio de Chimalhuacán, mismas que se encontraban en conflicto con el municipio de Chicoloapan.

En fecha 13 de diciembre de 2014, se inauguró la escultura monumental del “Guerrero Chimalli”, que simboliza la unidad, inteligencia, cultura, tradiciones y el espíritu de lucha del pueblo de Chimalhuacán, es el vigía del municipio, mide 60 metros de altura, tiene 4 metros 25 centímetros más que la estatua de la libertad de Nueva York, el cual interactúa con los visitantes, ya que cuenta con un elevador en el que se puede subir al mirador, tiene un museo de sitio y galerías de exposición temporal. Esta obra fue realizada por el escultor Enrique Carbajal mejor conocido como “Sebastián”.

Chimalhuacán se transformó para dar paso a un municipio nuevo, que desde la época de los 70`s ha recibido mexicanos de todos los rincones de la patria para poblar los terrenos del ex lago de Texcoco y las faldas del cerro del Chimalhuache. De ser un pueblo ribereño, rural y agrícola, pasó a ser un municipio populoso a convertirse en una ciudad, que amalgama la tradición heredada por sus antepasados, con el pujante anhelo de progreso.

FUENTES:

- Basado en la obra: Chimalhuacán, apuntes históricos, de Eugenio Alonso Martínez.
- Decreto del Constituyente de la Legislatura del Estado de México.
- Testimonio de 20 de junio de 1849 ante el Juez de Partido, del Partido de Coatepec-Chalco.
- Planos y mapas antiguos.
- Acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2010.
- Decreto del Ejecutivo del Estado de México de fecha 24 de junio del 2010.
- Obra Literaria El Coloso de Guelatao, de Carlos Velazco Pérez.
- Obra literaria “Benito Juárez”, de Leonardo de Viramontes.



**JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJÓRQUEZ PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE
MÉXICO, PERÍODO 2019-2021.**

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 128 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 30, 31 fracciones I y V, 48 fracciones II y III, 86, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás ordenamientos aplicables; el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

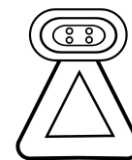
**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Chimalhuacán, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo con los artículos 21 párrafo noveno, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de México y los aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigentes.

Este Bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades, las y los servidores públicos municipales, para la población chimalhuacana, las y los vecinos, para quien habita, así como también para quien visita y transita el municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y aplicar a las personas infractoras las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política y los servicios públicos municipales. Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la federación o al estado y las que se les deleguen mediante convenios.



ARTÍCULO 3.- Las y/o los titulares de los Departamentos de Vía Pública, de la Coordinación de Imagen Urbana y demás dependencias que resulten competentes, deberán coordinar esfuerzos con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para realizar el retiro de chatarra y toda clase de objetos que se encuentren en la vía pública y vialidades, que causen molestia, obstruyan el libre tránsito y causen una mala imagen, realizando el procedimiento correspondiente, conforme lo establecen los reglamentos municipales vigentes y el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

En los casos de vehículos abandonados, las dependencias municipales deberán ajustarse al protocolo emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, coordinando esfuerzos para realizar el retiro de tales unidades, debiendo promover entre la ciudadanía, la denuncia sobre vehículos abandonados.

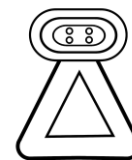
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Chimalhuacán es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo para su gobierno y, para la administración de su hacienda, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 y 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 31 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y por las disposiciones del presente Bando y reglamentos municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5.- Son fines del Ayuntamiento los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

- I.** Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, de sus bienes, posesiones, derechos e instituciones.
- II.** Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, conforme lo establecen los ordenamientos legales de la materia.
- III.** Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- IV.** Garantizar que la procuración de justicia municipal sea pronta, expedita e imparcial, a través de la oficialía mediadora-conciliadora y de las oficialías calificadoras.



V. Coadyuvar en la preservación y restauración del medio ambiente a través de la protección, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas.

VI. Promover el desarrollo social, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación ciudadana, para otorgar a la población los servicios de bienestar social.

VII. Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular, como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a la población a las tareas de interés común.

VIII. Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación de los diferentes sectores productivos, para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo y artesanías.

IX. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros, así como los que correspondan a las jurisdicciones federal y estatal, como autoridad auxiliar.

X. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio.

XI. Velar por la moral, seguridad y salud pública; combatir la mendicidad, la prostitución y la drogadicción, mediante el respeto de los derechos humanos.

XII. Sentar las bases, objetivos y procedimientos para que la asistencia social que se promueva en el municipio, se ajuste a los principios siguientes:

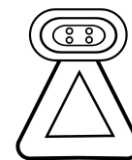
a. Los programas de trabajo deberán estar plenamente definidos, orientando sus esfuerzos en beneficio de la niñez, la familia y la tercera edad.

b. Las acciones que realice deberán tener interrelación sistemática, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como promover la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, abandono, desprotección, incapacidad o minusvalía física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

c. Brindar la prestación de servicios asistenciales de manera integral a la población vulnerable, interactuando los tres niveles de gobierno, conforme lo establecen las disposiciones legales aplicables en la materia.

XIII. Fomentar y fortalecer entre la población su identidad con el municipio, el estado y la federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente.

XIV. Observar la buena disposición del uso del suelo con una adecuada urbanización, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante la planeación del desarrollo del territorio municipal, fijando la política y sistemas técnicos a que deban sujetarse,



de acuerdo con las necesidades y a lo que marque el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán.

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

XVI. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la modernización de la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa eficientes.

XVII. Garantizar y fomentar la protección civil.

XVIII. Coadyuvar y patrocinar campañas y acciones de integración y de protección a las personas que, por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, puedan encontrarse en situaciones de desigualdad, así como crear campañas permanentes para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad.

XVIII BIS. Diseñar, formular y aplicar campañas de concienciación, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado laboral, así como de las personas adultas mayores, personas discapacitadas o los grupos en situación de vulnerabilidad, para facilitar su incorporación a la vida productiva.

XIX. Fomentar y fortalecer la participación social de la ciudadanía, a través de la elaboración de programas de formación y capacitación, así como de campañas de difusión, estrategias, proyectos y actividades que fortalezcan una democracia donde la participación equitativa entre hombres y mujeres sea el fundamento del desarrollo sostenible y la paz social, para la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales, a través de los órganos de participación vecinal y autoridades auxiliares.

XX. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales.

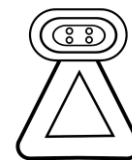
XXI. Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran, para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal.

XXII. Construir accesos en oficinas y lugares públicos para facilitar el libre tránsito de las personas discapacitadas.

XXIII. Coordinarse con otros municipios en proyectos regionales o metropolitanos.

XXIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al municipio en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos, de acuerdo a lo que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XXV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.



XXVI. Cumplir y hacer cumplir por conducto de las dependencias de la administración pública municipal, las disposiciones contenidas en los reglamentos vigentes que expida el Ayuntamiento, previa delegación de facultades y habilitación del personal actuante en los Procedimientos Administrativos establecidos a las personas físicas y morales que incurran en infracciones a dichas normas.

XXVII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos y la dignidad de las personas en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales, así como mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente y difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad.

XXVIII. Implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria.

XXIX. Promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil.

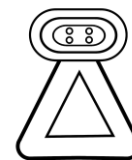
XXX. Promover programas que regulen la instalación de establecimientos mercantiles o unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, prohibiendo que se ubiquen en un radio menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas, centros de salud, centros religiosos o instituciones públicas.

XXXI. Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, orientados al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Asimismo, desde el municipio se instrumentarán y se articularán, en concordancia con la política nacional y estatal, acciones orientadas a erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, para fomentar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

XXXI BIS. Impulsar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres a fin de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Además, de reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, mediante la coordinación institucional que facilite el fortalecimiento de la política municipal con un carácter integral.

XXXII. Procurar el establecimiento de programas para la conservación del comercio tradicional, incluyendo los mercados públicos.

XXXIII. Garantizar el derecho a la libertad de expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como garantizar la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el desempeño de sus actividades, en términos del Protocolo de Actuación de Protección y Respeto a la Libertad de Expresión y Protección al Ejercicio Periodístico,



siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias.

XXXIV. Las demás que determine el propio Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que otorguen atribuciones a los Ayuntamientos.

CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El nombre del municipio es Chimalhuacán, proviene del náhuatl Chimalli (escudo), hua (donde) y can (lugar); lo que se traduce como “Lugar de los poseedores de escudos o rodela”, tomando su nombre del cerro CHIMALHUACHI, pues semeja una rodela vuelta hacia abajo.

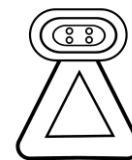
ARTÍCULO 8.- El escudo del municipio fue tomado del mapa QUINATZIN y se describe de la siguiente forma: una rodela vuelta hacia abajo con cuatro círculos simétricamente dispuestos en el centro de la parte superior; en la base se representa al cerro llamado CHIMALHUACHI, en torno al cual se asentaron los barrios del pueblo.

ARTÍCULO 9.- Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del municipio y serán utilizados únicamente para uso oficial por el Ayuntamiento, sus dependencias y organismos públicos y descentralizados municipales; por tal motivo, su documentación, vehículos y cualquier otro medio propio, deberán exhibir el escudo citado, no pudiendo autorizarse como concesión a personas físicas o jurídicas colectivas. Por lo que respecta al gentilicio de los habitantes del municipio, éste será el de chimalhuacanos y chimalhuacanas.

CAPÍTULO QUINTO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El territorio del municipio es el que posee actualmente, conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus autoridades y el que por derecho le corresponda. Actualmente ocupa una extensión territorial de 73.63 kilómetros cuadrados de superficie, y sus límites son:

Al Norte:	con el Municipio de Texcoco y Chicoloapan
Al Sur:	con el Municipio de La Paz
Al Oriente:	con Chicoloapan e Ixtapaluca
Al Poniente:	con el Municipio de Nezahualcóyotl



El Municipio de Chimalhuacán, integra su territorio de la manera siguiente:

I.- La Cabecera Municipal, denominada Santa María Chimalhuacán.

II.- Villas:

- 1.- San Agustín Atlapulco.
- 2.- San Lorenzo Chimalco.
- 3.- Xochitenco (con sus tres secciones: primera, segunda y tercera).

III.- Barrios Antiguos:

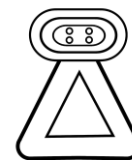
- 1.- San Pablo.
- 2.- San Pedro.
- 3.- Santa María Nativitas.
- 4.- Xochiaca.
- 5.- San Juan.

IV.- Barrios Nuevos:

- | | |
|-------------------|------------------------------|
| 1.- Alfareros. | 17.- Plateros. |
| 2.- Artesanos. | 18.- San Andrés. |
| 3.- Canasteros. | 19.- San Isidro. |
| 4.- Canteros. | 20.- San Lorenzo Parte Alta. |
| 5.- Carpinteros. | 21.- San Pablo Parte Baja. |
| 6.- Curtidores. | 22.- San Pedro Parte Baja. |
| 7.- Cesteros. | 23.- Saraperos. |
| 8.- Ebanistas. | 24.- Talabarteros. |
| 9.- Fundidores. | 25.- Talladores. |
| 10.- Herreros. | 26.- Tejedores. |
| 11.- Hojalateros. | 27.- Transportistas. |
| 12.- Jugueteros. | 28.- Vidrieros. |
| 13.- Labradores. | 29.- San Juan Xochitenco. |
| 14.- Mineros. | 30.- Xochitenco Parte Alta. |
| 15.- Orfebres. | 31.- Tlatelco. |
| 16.- Pescadores. | 32.- Tlatel Xochitenco. |
| | 33.- Xaltípac. |

V.- Colonias:

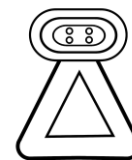
- 1.- Acuitlapilco Primera Sección.
- 2.- Acuitlapilco Segunda Sección.
- 3.- Acuitlapilco Tercera Sección.
- 4.- Ampliación San Agustín.
- 5.- Ampliación San Agustín Zona Oriente.
- 6.- Ampliación San Agustín Zona Poniente.
- 7.- Ampliación San Lorenzo (Parte Alta).
- 8.- Ampliación Xochiaca (Parte Alta).



- 9.- Arboledas.
- 10.- Arenitas.
- 11.- Arturo Montiel.
- 12.- Balcones de San Agustín.
- 13.- Buenos Aires.
- 14.- Cerro de las Palomas.
- 15.- Ciudad Alegre.
- 16.- Copalera.
- 17.- Dieciséis de Septiembre.
- 18.- Diecisiete de Marzo.
- 19.- El Pocito.
- 20.- Filiberto Gómez.
- 21.- Guadalupe.
- 22.- Israel.
- 23.- Jardines de Acuitlapilco.
- 24.- La Joyita.
- 25.- La Ladera.
- 26.- Lomas de Totolco.
- 27.- Luis Córdova Reyes.
- 28.- Luis Donald Colosio.
- 29.- Niños Héroes.
- 30.- La Rosita.
- 31.- Nueva Santa Cruz (Mohonera).
- 32.- Progreso de Oriente.
- 33.- Santa Cecilia.
- 34.- San Juan Zapotla.
- 35.- San Miguel Acuitlapilco.
- 36.- Tepalcate.
- 37.- Tequesquináhuac.
- 38.- Tlaixco.
- 39.- Tepenepantla.
- 40.- Xochiaca 1ª Sección.
- 41.- Xochiaca 2ª Sección.
- 42.- 4 de Febrero.
- 43.- Adolfo López Mateos.

VI.- Fraccionamientos:

- 1.- El Molino.
- 2.- Granja Jacinta.
- 3.- Los Olivos.
- 4.- Jardines de San Agustín.
- 5.- Las Fuentes.
- 6.- Rancho las Nieves.
- 7.- Real Acuitlapilco.
- 8.- Sancho Ganadero.
- 9.- San Lorenzo.



- 10.- San José Buenavista.
- 11.- Sutura Oriente.
- 12.- Tierra Santa.
- 13.- Toscana.

VII.- Parajes denominados:

- 1.- Tlatel San Juan.
- 2.- Tlatel Xochitenco.
- 3.- Arena San Juan.
- 4.- Arena Xochitenco.
- 5.- El Bartolismo.
- 6.- Las Islas.
- 7.- Mohonera.
- 8.- Tepalcates.
- 9.- Teclamín Tlaxcal y Tres Marías.

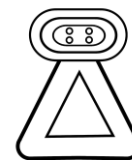
VIII.- Dos Ejidos:

- a) Una zona urbana ejidal, dividida en dos secciones, San Agustín Atlapulco 1ª y 2ª Secciones.
- b) Santa María Chimalhuacán, el cual se encuentra dividido de la siguiente manera:
 - 1.- Corte Huatongo.
 - 2.- Corte Portezuelos.
 - 3.- Corte San Isidro.
 - 4.- Corte La Joya.
 - 5.- Corte Xolhuango.
 - 6.- Corte La Palma 1ª Sección.
 - 7.- Corte La Palma 2ª Sección.
 - 8.- Corte San Pablo.
 - 9.- Corte Escalerillas.
 - 10.- Corte Santa Cruz.
 - 11.- Corte Lomas de Buenavista.
 - 12.- Corte el Pocito.

Las comunidades que fueron tomadas en consideración en el Decreto que resolvió el conflicto de límites con el Municipio de Chicoloapan, ya se encuentran comprendidas en los cortes antes indicados, reconocidos en la cartografía catastral de Chimalhuacán, cuyas manzanas catastrales se encuentran debidamente publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

IX.- Dos zonas comunales:

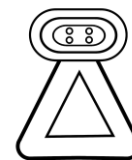
- 1.- San Agustín Atlapulco.
- 2.- Xochiaca.



ARTÍCULO 11.- El municipio, para su gobierno, organización y administración interna, contará con 47 Delegaciones y 95 Consejos de Participación Ciudadana, quienes se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reglamentarán y delimitarán territorialmente conforme a las disposiciones que emita el Ayuntamiento, y estarán integradas de la siguiente manera:

A) Delegaciones:

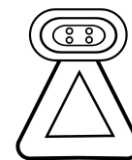
1. Colonia Guadalupe.
2. Santa María Nativitas.
3. San Pedro.
4. San Pablo.
5. Barrio Xochitenco Parte Alta.
6. Villa Xochitenco Primera Manzana.
7. Villa Xochitenco Segunda Manzana.
8. Villa Xochitenco Tercera Manzana.
9. Barrio Xochiaca Primera Manzana.
10. Barrio Xochiaca Segunda Manzana.
11. Villa San Lorenzo Primera Manzana.
12. Villa San Lorenzo Segunda Manzana.
13. Villa San Agustín Atlapulco.
14. Totolco.
15. Lomas de Chimalhuacán.
16. San Isidro.
17. Tlaixco.
18. Xochiaca Parte Alta.
19. San Lorenzo Parte Alta.
20. Cerro de las Palomas.
21. Balcones de San Agustín.
22. Jardines de Acuitlapilco.
23. San Pedro Parte Baja.
24. San Pablo Parte Baja.
25. Xochitenco Parte Baja.
26. Olivos y Colonia Israel.
27. Jardines de San Agustín.
28. Zona Comunal de San Agustín Atlapulco.
29. Acuitlapilco.
30. Artesanos.
31. Hojalateros (Santa Elena).
32. Carpinteros.
33. Vidrieros.
34. Tlatelco.
35. Xaltípac.
36. Fraccionamiento San Lorenzo Norte.
37. Fraccionamiento San Lorenzo Sur.



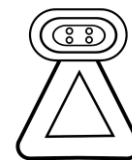
38. Zona Urbana Ejidal San Agustín Primera Sección.
39. Zona Urbana Ejidal San Agustín Segunda Sección.
40. El Tepalcate.
41. Melchor Ocampo.
42. Fundidores.
43. Transportistas.
44. Santa Cruz.
45. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte La Palma.
46. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte San Pablo.
47. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte Xolhuango.

B) Consejos de Participación Ciudadana:

1. Colonia Guadalupe.
2. Colonia Santa María Nativitas.
3. Barrio San Pedro.
4. Barrio San Pablo.
5. Xochitenco Parte Alta.
6. Villa Xochitenco Primera Manzana.
7. Villa Xochitenco Segunda Manzana.
8. Villa Xochitenco Tercera Manzana.
9. Barrio Xochiaca Primera Manzana.
10. Barrio Xochiaca Segunda Manzana.
11. Villa San Lorenzo Primera Manzana.
12. Villa San Lorenzo Segunda Manzana.
13. Villa San Agustín Atlapulco.
14. Ampliación San Agustín Zona Oriente Parte Alta.
15. Ampliación San Agustín Zona Poniente Parte Alta.
16. Colonia Lomas de Totolco.
17. Colonia Copalera y Arenitas.
18. Colonia El Pocito.
19. Colonia San Juan Zapotla.
20. Cabecera Municipal.
21. Barrio San Isidro.
22. Barrio San Andrés.
23. Colonia Tlaixco.
24. Barrio Xochiaca Parte Alta.
25. Barrio San Lorenzo Parte Alta.
26. Ampliación San Lorenzo.
27. Colonia Cerro de las Palomas.
28. Colonia Balcones de San Agustín.
29. Fraccionamiento San José Buenavista y Sutura 100.
30. Colonia Jardines de Acuitlapilco.
31. Barrio San Miguel.
32. Colonia Ciudad Alegre.



33. Barrio San Pedro Parte Baja.
34. Barrio San Pablo Parte Baja.
35. Barrio San Juan Xochitenco.
36. Colonia Acuitlapilco Primera Sección.
37. Colonia Acuitlapilco Segunda Sección.
38. Colonia Acuitlapilco Tercera Sección.
39. Barrio Herreros.
40. Barrio Canasteros.
41. Barrio Artesanos.
42. Barrio Mineros.
43. Barrio Talladores.
44. Barrio Hojalateros.
45. Barrio Alfareros.
46. Barrio Tejedores.
47. Barrio Talabarteros.
48. Barrio Canteros.
49. Barrio Saraperos.
50. Barrio Tlatelco.
51. Colonia Xaltípac Primera Sección.
52. Colonia Xaltípac Tercera Sección y Progreso de Oriente.
53. Colonia Xaltípac Segunda Sección y Colonia Filiberto Gómez.
54. Fraccionamiento San Lorenzo Norte.
- 55.- Fraccionamiento San Lorenzo Sur.
56. Fraccionamiento Los Olivos.
57. Colonia Israel.
58. Fraccionamiento Sancho Ganadero-La Isla.
59. Colonia Jardines de San Agustín.
60. Colonias Miramar y Tierra Santa.
61. Colonia Tequesquináhuac.
62. Zona Comunal San Agustín Atlapulco.
63. Colonia el Tepalcate, Colonia Luis Donald Colosio-Franja 32 Colonia 4 de febrero.
64. Melchor Ocampo, Marco Antonio Sosa, Colonia Tepalcate (Nueva tepalcate).
65. Colonia Arboledas.
66. Colonia Luis Córdova Reyes.
67. Barrio Fundidores.
68. Barrio Carpinteros.
69. Barrio Pescadores.
70. Barrio Cesteros.
71. Barrio Tlatel Xochitenco.
72. Barrio Curtidores.
73. Barrio Labradores.
74. Barrio Ebanistas.
75. Barrio Transportistas.
76. Barrio Vidrieros.
77. Colonia Nueva Rosita.
78. Santa Cruz.



79. Barrio Plateros.
80. Barrio Orfebres.
81. Arturo Montiel.
82. Barrio Jugueteros.
83. Zona Urbana Ejidal Primera Sección Oriente.
84. Zona Urbana Ejidal Primera Sección Poniente.
85. Zona Urbana Ejidal Segunda Sección.
86. Santa María Corte la Palma Primera Sección y Santa María Corte la Palma segunda Sección.
87. Santa María Corte el Pocito.
88. Santa María Corte San Pablo.
89. Santa María Corte Escalerillas.
90. Santa María Corte Loma San Pablo.
91. Santa María Corte Xolhuango.
92. Santa María Corte la Joya.
93. Santa María Corte Santa Cruz.
94. Colonia Tepenepantla.
95. Colonia la Ladera.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

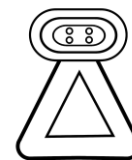
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CHIMALHUACANOS, CHIMALHUACANAS, VECINOS Y VECINAS; DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.- Son habitantes del municipio, las personas que residan temporal o permanentemente. Quienes habitan el municipio, se considerarán como chimalhuacanos o chimalhuacanas, vecinos, vecinas y transeúntes.

ARTÍCULO 13.- Se considerará población Chimalhuacana a las siguientes personas:

- I. Quienes nazcan dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Quienes nazcan fuera del municipio, hijos e hijas de padre o madre nacidos dentro del territorio del municipio.
- III. Las y los vecinos de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del municipio.

Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.



ARTÍCULO 14.- Se consideran vecinas y vecinos del municipio los siguientes:

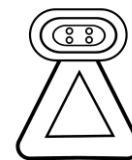
- I. Las personas que tengan una residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses con el ánimo de permanecer en la localidad.
- II. Quienes manifiesten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad por así serlo, y comprueben la veracidad de su dicho.

ARTÍCULO 15.- La vecindad del municipio se pierde por:

- I. Manifestación expresa o tácita de residir en otro municipio.
- II. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal, salvo que esta se deba al desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o bien exista manifestación por escrito de no perderla.

ARTÍCULO 16.- Las y los chimalhuacanos, así como las y los vecinos del municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal.
- II. Votar y ser votada o votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes.
- III. Inconformarse a las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios de impugnación establecidos en los ordenamientos legales.
- IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias aplicables.
- V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, existentes en el municipio.
- VI. Presentar iniciativas de reglamentos ante el Ayuntamiento.
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, sobre la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o antisociales.
- VIII. Aceptar o no, los servicios de atención pre-hospitalaria proporcionados por la Dirección de Salud Municipal.
- IX. Denunciar, a través del órgano de control municipal que en su caso será la Contraloría Interna Municipal, la mala conducta de las y los servidores públicos municipales, aportando los elementos de prueba que justifiquen su dicho.
- X. Participar en las consultas públicas convocadas por el Ayuntamiento.
- XI. Intervenir en la integración de los consejos ciudadanos. Las mujeres y los hombres participarán en igualdad de condiciones y tendrán las mismas oportunidades de representación en dichos organismos.



XII. Ser tratados con dignidad, sin discriminación y vivir libres de violencia. Las mujeres y niñas víctimas de violencia tienen derecho a recibir atención médica, psicológica y jurídica de manera integral y gratuita.

XII BIS. A las mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia se les reconocen los siguientes derechos dentro de las competencias del ámbito municipal:

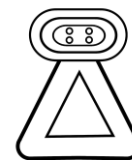
- a.** Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos.
- b.** Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.
- c.** No ser sometida a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona que atente contra sus Derechos Humanos.
- d.** Contar con un refugio, mientras lo necesiten.
- e.** En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

XIII. Acceder al bienestar y seguridad social.

XIV. Todos los demás considerados en este bando y en otros ordenamientos jurídicos aplicables en el municipio.

ARTÍCULO 17.- Las y los chimalhuacanos, así como las y los vecinos del municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando y sus reglamentos.
- II.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales.
- III.** Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios, para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos.
- IV.** Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a las leyes respectivas.
- V.** Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal, para la atención de asuntos de carácter oficial, incluidos los relacionados con las personas infractoras menores de edad que se encuentren bajo su responsabilidad legal, y en su caso, responder de manera solidaria de las obligaciones que correspondan a las personas menores de edad.
- VI.** Cercar los inmuebles de su propiedad que se encuentren baldíos con el material que esté al alcance de sus posibilidades, para evitar sean utilizados como tiraderos de basura o de desechos, así como actos delictivos como robos, violaciones y crímenes mayores, estableciéndose un plazo perentorio de 3 meses tratándose de inmuebles de hasta 120 metros



cuadrados y de 6 meses para los de mayor superficie, asimismo deberán mantenerlos limpios, se habiten o no.

VII. Abstenerse de tirar basura o desechos en la vía pública.

VIII. Para el tratamiento de la basura que se genere en los domicilios, deberán separar los desechos en orgánicos e inorgánicos y depositarla en los vehículos del servicio público de limpia.

IX. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades competentes.

X. Colaborar con las autoridades municipales, en el establecimiento de viveros, así como en los trabajos de forestación dentro de los centros de población y en áreas destinadas para tal efecto.

XI. Cooperar conforme a la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México y su reglamento.

XII. Participar en la realización de obras de servicio social para beneficio colectivo, mediante faenas, rondas y jornadas de trabajo.

XIII. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, las que existan en la vía pública.

XIV. Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos que organice el Ayuntamiento para participar con asistencia o intervención directa, a efecto de estimular la educación cívica y el espíritu de participación ciudadana.

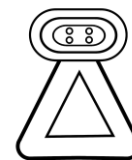
XV. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como cumplir con lo establecido en las legislaciones federal, estatal y municipal de la materia para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

XVI. Presentar a los varones en edad militar que tengan bajo su custodia legal, ante el Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento. Asimismo, tendrán la obligación de presentarse ante el departamento citado, los varones que tengan los dieciocho años cumplidos o más, a realizar el trámite para obtener su cartilla del servicio militar nacional.

XVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, debiendo notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales sin dueño en la vía pública, enfermos o sospechosos de rabia.

XVIII. Denunciar ante las autoridades municipales competentes, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XIX. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente, a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada.



XX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social.

XXI. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos, utilizando en forma adecuada las instalaciones.

XXII. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a las personas menores de edad que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a las mismas, debiendo informar a la autoridad municipal, de la existencia de personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el municipio, especialmente a las personas que por razón de su sexo están relegadas.

XXIII. Mantener actualizadas las cartillas: nacional de vacunación, de la mujer embarazada y de las personas adultas mayores.

XXIV. Permitir el acceso a sus inmuebles en proceso de construcción a las y los servidores públicos que realicen actividades de inspección, notificación y ejecución con la debida autorización, en los casos que se trate de verificar cuestiones de carácter administrativo que sean competencia del municipio.

XXV. Prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, sea cual fuere la circunstancia o condición en el ámbito público y privado, cuyo objeto sea impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad: igualdad de oportunidades y trato, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sobre menores de edad, mujeres, hombres, personas con discapacidad, adultas mayores y en estado de vulnerabilidad, con el propósito de contribuir a una sociedad más justa, equitativa y solidaria.

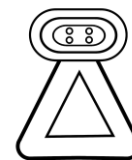
XXVI. Abstenerse de discriminar a persona alguna por causas de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, preferencia sexual, salud, religión, o alguna otra que tenga por objeto impedir o anular el ejercicio de sus derechos fundamentales.

XXVII. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública.

XXVIII. Dar buen trato a sus animales domésticos, así como responder de su cuidado y reproducción, además de evitar que molesten o ataquen a las personas y evitar que deambulen en la vía pública.

XXIX. Queda estrictamente prohibido obstaculizar la vía pública, vías primarias, calles cerradas, retornos y esquinas con cualquier clase de vehículos, realizar reparaciones maniobra de carga y descarga, ejercer actividades comerciales incluyendo tianguis, siempre que estos lugares no estén expresamente designados para ello. De igual manera en donde existan señalamientos restrictivos de estacionamiento; siendo competencia de tránsito municipal el retiro de vehículos y objetos.

XXX. Abstenerse de utilizar los parques, jardines, instalaciones y plazas públicas para la práctica de deportes extremos, tales como: acrobacias con motocicletas o bicicletas, conocido como Motocross y Bicicross; patinetas, patín del diablo, patines en general, conocido como Skateboarding y Parkour. Para la práctica de estos deportes, existen espacios públicos acondicionados para tal efecto.



XXXI. Abstenerse de colocar obstáculos sobre calles y avenidas que tenga como fin apartar cajones de estacionamiento, así como utilizar la vía pública y áreas de uso común para la realización de actividades diversas como anuncios y exhibición de mercancías. o bien, de reparación o mantenimiento de vehículos entre otras.

XXXII. Utilizar los puentes peatonales existentes en el municipio para su protección personal y de quienes conducen vehículos automotores.

XXXIII. Pagar oportunamente los derechos por los servicios de agua potable y alcantarillado. Las personas usuarias de los servicios de agua y drenaje que no paguen oportunamente los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se harán acreedoras a las sanciones procedentes.

XXXIV. Las demás que establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

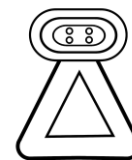
ARTÍCULO 18.- Las personas que en forma temporal o transitoria se encuentren dentro del territorio del municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chimalhuacán, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en la demarcación.

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, estará integrado de la siguiente manera:

- I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II.** El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III.** Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescente.
- IV.** Titular de la Tesorería Municipal.
- V.** Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- VI.** Titular de la Dirección General de Educación.
- VII.** Titular de la Dirección General de Cultura.
- VIII.** Titular de la Dirección de Salud.
- IX.** Titular de la Unidad Especializada para la Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género.
- X.** Titular del IMCUFIDECH.
- XI.** Titular de la Dirección de Comunicación Social.
- XII.** Defensor Municipal de Derechos Humanos.



XIII. Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XIV. Titular del Departamento de Atención a la Juventud.

XV. Podrán ser invitados:

a). Las organizaciones de la Sociedad Civil.

b). Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, nombrará a quienes fungirán como áreas de primer contacto cuando se vean vulnerados los Derechos de las Niñas, Niños o Adolescentes, así como un Secretario Técnico que servirá de enlace entre el SIPINNA Estatal y Municipal.

ARTICULO 19 BIS.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chimalhuacán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa mas no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chimalhuacán, deberá:

I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;

II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;

III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;

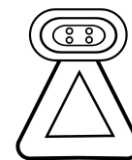
IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;

V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y

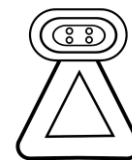
VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTICULO 19 TER.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chimalhuacán, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Municipal;



- II.** Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III.** Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV.** Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V.** Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI.** Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII.** Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII.** Contar con un área de atención o asignar a un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX.** Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X.** Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI.** Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias, públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII.** Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII.** Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV.** Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;



XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez, y

XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 20.- Con la finalidad de atender oportunamente a las y los adolescentes que se encuentren en riesgo de cometer conductas antisociales o que puedan cometer faltas administrativas, funcionará en el territorio municipal un módulo de prevención social, el cual, en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Integración Social, las oficialías calificadoras, el Departamento de Prevención del Delito y demás áreas competentes, llevará a cabo las acciones que en materia de protección y cuidado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como en materia de prevención de factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales que se establecen en la ley referida en el artículo anterior.

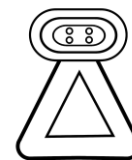
ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, instrumentará los mecanismos para apoyar y asistir a los padres y demás miembros de la familia en el cumplimiento de sus responsabilidades para con las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades municipales competentes en sus actuaciones, deberán garantizar y priorizar el interés superior de la niñez para establecer las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando ellos sean considerados responsables de infringir las leyes, el Bando o Reglamento Municipal, comprometiendo a los progenitores, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela a supervisar la conducta de niñas, niños y adolescentes a su cargo.

Al efecto, las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto a su dignidad, de acuerdo a su edad y considerando como objetivo primordial promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 21 BIS.- El gobierno municipal adoptará una política de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración con el propósito de alcanzar la igualdad de mujeres y hombres dentro de la institución y entre la población del municipio.



La igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

ARTÍCULO 21 TER.- El H. Ayuntamiento a través del Departamento del Consejo Municipal de la Mujer, promoverá la política de perspectiva de género en la administración municipal y en la sociedad en general, conforme a:

I. Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad; de igual manera proporcionar asesoría jurídica a grupos vulnerables.

II. Diseñar y promover políticas, programas, estrategias, campañas y acciones que fomenten valores culturales y cívicos, que fortalezcan el tejido social, que induzcan el respeto a la legalidad, y que promuevan la paz, la protección de las víctimas, el respeto a los Derechos Humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

III. Promover ante las dependencias administrativas el establecimiento de políticas que aseguren la prevención del delito, atención y protección de grupos vulnerables.

IV. Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, ejercida contra las niñas y los niños, los jóvenes, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores.

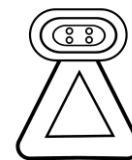
V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre equidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y atiendan las inequidades existentes.

VI. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones de la administración municipal, contengan la inclusión de la perspectiva de género; previa autorización del Ayuntamiento.

VII. Elaborar los protocolos de atención para hostigamiento y acoso sexual; así como los protocolos de atención a víctimas de violencia de género, atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación, con base en la convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana.

VIII. Auxiliar a las dependencias del ayuntamiento para favorecer el uso de lenguaje incluyente que permita visibilizar la presencia y trabajo de las mujeres que laboran en la institución.

ARTÍCULO 21 QUATER.- Las y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal vigente para el Estado de México.



TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Gobierno Municipal estará a cargo de una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que es la máxima autoridad del municipio, la cual ejercerá competencia plena sobre su territorio y población, determinando su organización interna, tanto política como administrativa.

El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno y administrador del municipio y está integrado por el presidente municipal, 2 síndicos y 9 regidores de mayoría relativa y 1 síndico y 7 regidores de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las normas de la materia.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus integrantes, y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala del cabildo y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera, en recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

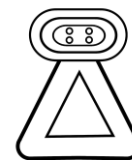
El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarias para tomar los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal, quien es ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento y responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el municipio, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25.- Los síndicos municipales, que en el municipio son tres, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter



patrimonial y la función de contraloría interna, las que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento; además, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 26.- Los regidores municipales, que en el municipio son 16, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la administración pública municipal, auxiliarán al Titular del Ejecutivo las dependencias y organismos siguientes:

1.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.

- 1.1.- Secretaría Particular.
- 1.2.- Secretaría Técnica del Gabinete.
- 1.3.- Contraloría Interna Municipal.
- 1.4.- Dirección Jurídica y Consultiva.
- 1.5.- Dirección de Comunicación Social.
- 1.6.- Dirección de Turismo.
- 1.7.- Unidad de Transparencia.
- 1.8.- Departamento de Administración del Parque Ecoturístico “El Chimalhuache”.
- 1.9.- Departamento de Logística.
- 1.10.- Departamento de Línea Directa.

2.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

3.- TESORERÍA MUNICIPAL.

- 3.1.- Dirección de Ingresos.
 - 3.1.1.- Subdirección de Ingresos.
- 3.2.- Dirección de Egresos y Administración.
- 3.3.- Dirección de Catastro.
- 3.4.- Contador General.

4.- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN.

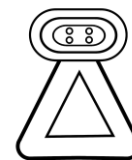
- 4.1.- Dirección de Evaluación y Seguimiento.
- 4.2.- Dirección de Asuntos Metropolitanos.

5.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

- 5.1.- Subdirección de Desarrollo Urbano.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

- 6.1.- Subdirección de Obras Públicas.



7.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

7.1.- Dirección de Electrificación y Alumbrado Público.

8.- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

8.1.- Inspección Operativa.

8.2.- Dirección Operativa.

8.3.- Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

8.4.- Dirección Administrativa.

8.5.- Dirección del Centro de Mando y Comunicaciones.

8.6.- Dirección del Centro de Capacitación Policial.

8.7.- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

8.8.- Coordinación Jurídica.

8.9.- Comisión de Honor y Justicia.

9.- DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

10.- DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN.

11.- DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN.

11.1.- Subdirección General de Educación

11.2.- Dirección de Educación.

12.- DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.

13.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

13.1.- Subdirección de Desarrollo Social.

14.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

15.- DIRECCIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS.

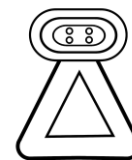
16.- DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

17.- DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 27 BIS.- La Administración Pública Municipal, contará con los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:

1.- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, (O.D.A.P.A.S.).



1.1.- Consejo Directivo.

1.2.- Dirección General.

2.- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (D.I.F.).

2.1.- Junta de Gobierno.

2.2.- Dirección General.

3.- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHIMALHUACÁN, (IMCUFIDECH).

3.1.- Junta de Gobierno.

3.2.- Dirección General.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS POR CONVENIO CON EL GOBIERNO ESTATAL, DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 27 TER.- Para la prestación de servicios de competencia del Gobierno del Estado de México; mediante convenio, la Administración Pública Municipal, contará con los Órganos Autónomos siguientes:

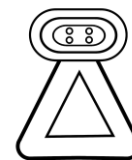
1.- OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL.

2.- PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POR CONVENIO CON
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 27 QUATER.- Para la prestación de servicios de Educación Superior, de competencia de la Universidad Nacional Autónoma de México; mediante acuerdo correspondiente, la Administración Pública Municipal, contará con el Organismo Autónomo siguiente:

1.- CENTRO UNIVERSITARIO CHIMALHUACÁN.

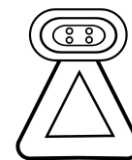


CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 28.- Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades, el Ayuntamiento contará con los órganos siguientes:

- I.** Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- II.** Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III.** Comité de Transparencia.
- IV.** Comité Municipal de Servicio Social Voluntario.
- V.** Comité Municipal de Adquisiciones.
- VI.** Comité Municipal de Salud Pública.
- VII.** Comité Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- VIII.** Comité Municipal de Educación.
- IX.** Consejo Municipal de Empleo.
- X.** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
- XI.** Consejo Municipal de Protección Civil.
- XII.** Consejo Municipal de Protección al Consumidor.
- XIII.** Consejo Municipal de la Juventud.
- XIV.** Consejo de Desarrollo Urbano Municipal.
- XV.** Consejo Municipal de Población.
- XVI.** Consejo de Participación Ciudadana.
- XVII.** Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- XVIII.** Consejo Municipal para el Desarrollo Forestal Sustentable.
- XIX.** Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XX.** Consejo Municipal de la Mujer.
- XXI.** Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
- XXII.** Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- XXIII.** Comisión Municipal de Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes.
- XXIV.** Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.
- XXV.** Comisión de Honor y Justicia.
- XXVI.** Comisión de Estímulos y Reconocimientos.
- XXVII.** Comisión de Carrera Policial.
- XXVIII.** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- XXIX.** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXX.-** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- XXXI.-** Comisión Municipal para Implementar la Agenda 2030, Desarrollo Sostenible.
- XXXII.-** Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030, Desarrollo Sostenible.
- XXXIII.** Aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

En todos los casos, la presidencia de los comités, consejos y comisiones quedarán a cargo del Presidente Municipal, a excepción de los Consejos de Participación Ciudadana y aquellos que por instrucciones del Gobierno del Estado y la Federación así lo requieran. Los comités,



consejos y comisiones, serán de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social, conforme a las disposiciones que la normatividad y/o la ley de la materia establezcan; asimismo, fomentarán entre las y los ciudadanos, jornadas de participación popular con el objeto de colaborar sin remuneración en las tareas que el municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados, subdelegados, los jefes de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, respetando en todo momento la paridad de género en las designaciones para estos cargos.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones territoriales, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal y en los reglamentos respectivos.

A) Los Delegados Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas.

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.

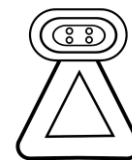
IV. Informar anualmente a la ciudadanía y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

B) Corresponde a los Jefes de Sección y de Manzana:

I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública y ante los oficiales calificadores, las conductas que requieran de su intervención.



II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinas y vecinos de la demarcación correspondiente.

III. Informar al delegado de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.

IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las y los vecinos.

Las y los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Los Delegados y los Subdelegados Municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.

II. Autorizar cualquier tipo de licencia (de construcción, alineamiento, para la apertura y/o funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios).

III. Ordenar la detención de persona alguna, en caso de fuerza mayor, solicitará el auxilio de la fuerza pública.

IV. Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal.

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.

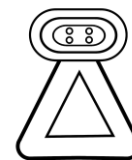
ARTÍCULO 32.- Los cargos referidos en el artículo anterior serán honoríficos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 33.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son organismos auxiliares del Ayuntamiento, para la promoción, gestión y ejecución tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera, y se establecen por elección popular, convocada por el Gobierno Municipal, en los barrios, villas, colonias y fraccionamientos del municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 34.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, velando por igualdad de oportunidades en dicha participación de mujeres y hombres.



- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a la ciudadanía y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Los integrantes de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

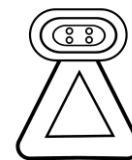
CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son servidoras y servidores públicos del municipio, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, se vincularán en todos sus actos a las leyes, al presente Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables.

Para los fines del presente Bando se entenderá:

- I. Como servidora o servidor público municipal de elección popular: a las personas que integran el Ayuntamiento, siendo estos, el Presidente Municipal, las y los Síndicos y las y los Regidores.
- II. Como servidora o servidor público municipal de designación: el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Contralor Interno Municipal y el Defensor Municipal de los Derechos Humanos.
- III. Como servidora o servidor público municipal de nombramiento: a los titulares de las direcciones generales, direcciones, coordinadores y titulares de las demás unidades administrativas, así como el personal de apoyo administrativo que presta sus servicios en la administración pública del municipio.

ARTÍCULO 36.- Todas las y los servidores públicos municipales, con excepción de los síndicos y regidores, dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo en el caso de quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y otros cargos que contemplen las leyes federales y estatales, cuya designación y remoción se deba realizar con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo de cabildo a propuesta del Presidente Municipal.



ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a las y los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto, un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de las y los servidores públicos municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las leyes federales y estatales en materia de trabajo.

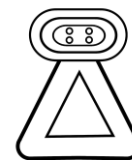
TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I.** Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
- II.** Alumbrado público.
- III.** Limpia y disposición de desechos.
- IV.** Mercados y centrales de abasto.
- V.** Panteones.
- VI.** Rastro.
- VII.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VIII.** Seguridad pública y tránsito.
- IX.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X.** Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI.** De empleo.
- XII.** Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, o que le deleguen o convenga con el Estado o con la Federación.

Para efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refiere la fracción III, se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos, al encontrarse fuera del lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio y mobiliario municipal, serán propiedad del Ayuntamiento y para el ejercicio de la facultad y obligación de disponer de su recolección, manejo, transportación y disposición final, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales de la materia o a las disposiciones del presente



Bando, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que se registrarán en términos de la legislación federal en vigor.

El Ayuntamiento como parte de sus obligaciones y atribuciones, tendrá preferencia en la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos en todo el territorio municipal, fomentando entre la comunidad la cultura de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos, además de tener la facultad de prohibir el ingreso de residuos sólidos urbanos que se generen en otras entidades municipales, al sitio de disposición final propiedad del Ayuntamiento. Toda persona que se encuentre recolectando o transportando cualquier clase de residuos sólidos dentro del municipio con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, deberá contar con la concesión, autorización o permiso del Ayuntamiento por conducto de la autoridad municipal competente y, en caso contrario, será sancionado conforme lo establece el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

De ninguna manera el Ayuntamiento estará limitado en rutas, horarios de operación o número de empleados y unidades para la prestación de los servicios públicos, excepto los que determine por cuestiones de competencia laboral con su personal.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 40.- No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:

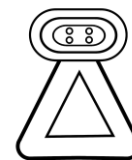
- I. Seguridad pública y tránsito municipal.
- II. Alumbrado público.
- III. Salud pública.
- IV. Los prestados en los panteones municipales.
- V. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento y los que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 41.- Los servicios públicos podrán prestarse:

- I. Directamente por el Ayuntamiento.
- II. Por particulares, excepto los señalados en el artículo anterior.
- III. Conjuntamente con otros municipios, estados u organismos públicos descentralizados de carácter federal, estatal y municipal.
- IV. De manera mixta.

ARTÍCULO 42.- La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requerirá de la concesión por parte del Ayuntamiento con apego a la legislación vigente.

ARTÍCULO 43.- Los fraccionadores e inmobiliarias, deberán dotar de servicios públicos al área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales. El



incumplimiento de tales disposiciones hará a estas entidades o personas infractoras, acreedoras a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente Bando Municipal, sin menoscabo de las que le correspondan por la comisión de un ilícito establecido en otras leyes.

ARTÍCULO 44.- Los documentos en que deben constar las concesiones materia de este capítulo, deberán formalizarse mediante escritura pública debidamente registrada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

ARTÍCULO 45.- Cuando el Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO

ARTÍCULO 46.- Las autoridades municipales, podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con los particulares.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de sus integrantes, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma como el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

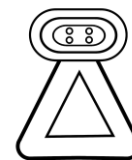
ARTÍCULO 48.- Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de un servicio público, deberá ser inevitablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 49.- Quien sea concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicios que se causen en la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades municipales, tomarán a su cargo la explotación del servicio concesionado, cuando así lo requiera el interés social.

ARTÍCULO 51.- El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidora o servidor público municipal.

ARTÍCULO 52.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, respecto al régimen de concesiones de servicios públicos, se aplicará lo establecido en el capítulo respectivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- II.** Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales.
- V.** Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
- VI.** Las donaciones, herencias y legados que reciban.

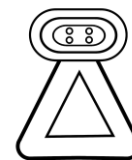
Todas las dependencias que, con motivo del desempeño de sus funciones, presten servicios cuyos trámites impliquen el cobro de contribuciones, deberán fijar en lugar visible al público, el importe de estas, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los requisitos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 54.- El Tesorero Municipal es la autoridad encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, y tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así como de recaudar y administrar los ingresos que se deriven, entre otros... del importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 55.- Las contribuciones se clasifican en:

- I. Impuestos:** Son los pagos que las personas físicas y jurídicas colectivas realizan al Ayuntamiento por encontrarse en cualquier situación jurídica prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, distintas a las señaladas en las fracciones II y III del artículo 9 del citado código.
- II. Derechos:** Son las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que preste el Ayuntamiento o sus organismos en funciones de derecho público.



III. Aportaciones de mejoras: Son las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del municipio para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de servicios ambientales.

IV. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento a través de sus dependencias y organismos en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México.

V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del estado y de los municipios.

VI. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal, las siguientes atribuciones:

- I. La actualización de los padrones de comercio, industria, diversiones y servicios.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de ley.

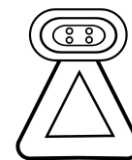
ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante la instauración del procedimiento correspondiente por medio de la dependencia que al efecto designe.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 58.- El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones federales, estatales, las del presente Bando y por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del síndico correspondiente.

ARTÍCULO 59.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal presentará anualmente al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.



ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento administrará la hacienda pública municipal, con apego a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 62.- La inspección de la hacienda pública municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la llevará a cabo a través del Presidente Municipal o de los síndicos, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 63.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 64.- Las adquisiciones y compras de bienes y servicios, se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico, urbano y de servicios administrativos, con base en la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DEL CATASTRO

ARTÍCULO 65.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

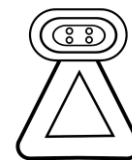
La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del estado y del municipio, realizadas con apego a la Ley del IGCEM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 66.- Son autoridades en materia de catastro:

I. El Presidente Municipal.

II. El Tesorero Municipal.

III. La o el servidor público que el Ayuntamiento designe como titular del área de Catastro municipal, así como las áreas que de esta dependen. Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de la Ley del IGCEM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.



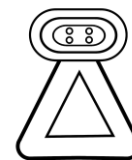
ARTÍCULO 67.-El Ayuntamiento, en materia catastral, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, además de las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 68.- La Dirección de Catastro será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia catastral, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Para la inscripción o actualización de un inmueble, así como para la solicitud de certificaciones, el solicitante deberá presentar el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- I. Testimonio notarial.
- II. Contrato privado de compraventa, cesión o donación.
- III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
- IV. Manifestación del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.
- V. Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social.
- VI. Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
- VII. Título, certificado o cesión de derechos agrarios, comunales o ejidales.
- VIII. Inmatriculación administrativa o judicial.

ARTÍCULO 69.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por sí misma, derecho de propiedad o posesión a favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.



TÍTULO QUINTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA; DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; DEL TRÁNSITO; DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FINALIDAD Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 70.- La Seguridad Pública tiene como fin, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprende la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, la investigación y persecución de los delitos, así como la aplicación de las infracciones administrativas; el apoyo y coordinación de acciones solidarias y participativas ante fenómenos y riesgos de origen natural o antrópicos.

Esta función a cargo de Municipio, se enmarca dentro de la política pública de Seguridad Ciudadana, que tiene como fin proteger y prevenir a la población para que viva libre de amenazas generadas por la violencia y los delitos; además, de fortalecer la cultura vial y de la paz, el fenómeno de la democracia para el desarrollo humano en el Municipio; para tales efectos, genera mecanismos de participación ciudadana y coordinación con las diferentes instancias municipales, orientadas a focalizar intervenciones cuando se advierta factores de riesgo criminal y altos índices delictivos, que favorezcan la seguridad integral.

ARTÍCULO 71.- Se otorga capacidad a las y los ciudadanos para que presenten denuncia o queja ante la oficina de la Presidencia Municipal, por actos de corrupción de los elementos del cuerpo de seguridad pública, adscritos a la Dirección.

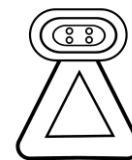
ARTÍCULO 72.- La Policía estará al mando del Ejecutivo Municipal en los términos de las leyes relativas aplicables, debiendo aquélla, acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La actuación de las y los elementos policiales de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

ARTÍCULO 73.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Ciudadana:

I. El Ayuntamiento. Establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Ciudadana, Rescate, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos para los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en el Municipio.

II. El Presidente Municipal. Es el mando quien coordinara acciones en Seguridad Ciudadana Intersectorial, priorizando espacios vulnerables a factores de violencia y delincuencia.



III. El Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y el personal de la Policía Municipal en ejercicio de su función conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales, en lo relativo.

ARTÍCULO 74.- Los integrantes de la Policía se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, de los que el Estado mexicano sea parte.

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal, en materia de seguridad pública tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76.- El Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le confiera el Presidente Municipal y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables. Así como delegar funciones y actividades en específico al personal a su cargo, quienes serán responsables a su vez del debido cumplimiento de las responsabilidades delegadas.

De igual manera, podrá de forma libre determinar el número de personal administrativo que integra las diversas áreas, coordinaciones o subdirecciones, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, de acuerdo al perfil requerido en cada una de las plazas a ocupar, con aprobación de la o el Ejecutivo Municipal.

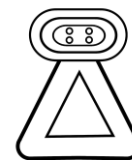
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS POLICÍAS DEL CUERPO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las y los elementos del cuerpo de seguridad ciudadana tendrán las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y las que le señalen otras disposiciones reglamentarias que se emitan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 78.- La Comisión de Honor y Justicia, se establece como un órgano colegiado de carácter municipal que tendrá como atribución llevar a cabo los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los elementos policiales, cuando incumplan:

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en las disposiciones legales aplicables.



II. Con las obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables y en los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar.

III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la institución policial.

ARTÍCULO 79.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

I. Un presidente que tendrá voto de calidad.

II. Un secretario que contará con voz y voto.

III. Un representante de la institución policial.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principios establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México y en lo que señalen las disposiciones reglamentarias que se emitan.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, de acuerdo a las características y particularidades del entorno del municipio, de conformidad con los acuerdos generales que emita el Consejo Estatal, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 81.- El Consejo Municipal tendrá por objeto:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en su ámbito de gobierno.

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal, en su ámbito de competencia.

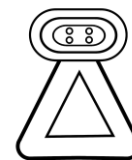
ARTÍCULO 82.- El Consejo Municipal se integrará conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Consejo Municipal, estará conformado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.

II. El Secretario del Ayuntamiento.

III. Un Secretario Técnico, en términos de la ley aplicable a la materia.

Así como los demás integrantes previstos en el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.



ARTÍCULO 83.- El Municipio, previo acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva, de tránsito y de protección civil, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de que el municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará al Consejo Municipal el representante que designe el Secretario.

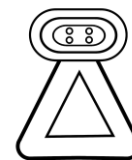
CAPÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA

ARTÍCULO 84.- En materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, el Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, previa autorización del Presidente Municipal, determinará la organización y funcionamiento de la dependencia encargada de coordinar acciones en materia de prevención del delito con el Centro de Prevención del Delito del Gobierno del Estado de México, lo que se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 85.- Las acciones en materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, deberán comprender los siguientes aspectos:

- I.** Programas y campañas de prevención de conductas ilícitas, fomentando las de prevención primaria con el sector educativo y de salud.
- II.** Proponer la coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, organismos públicos o sociales, nacionales o internacionales e instituciones académicas en materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.
- III.** Proponer programas de vinculación de la institución policial con la sociedad.
- IV.** Proponer programas de acciones en materia de medidas preventivas que deban adoptarse a corto, mediano y largo plazos, con énfasis en la promoción de una cultura de respeto a la legalidad.
- V.** Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario y social en el territorio municipal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines.
- VI.** Proporcionar asesoría a las diversas dependencias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil en general.
- VII.** Coordinar el sistema de información entre las instituciones estatales encargadas de la prevención del delito y la sociedad civil en general, que contribuya a generar información sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención.



VIII. Promover acciones específicas de prevención del delito e involucrar en esta tarea al sector educativo, a las autoridades de salud, a universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada.

IX. Promover la formación de comités de prevención del delito y demás mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos.

X. Generar opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados en la autorización de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores, sean comerciales o de servicios.

XI. Elaborar el mapa que permita identificar las zonas cuya población registre altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes.

XII. Asegurar a los menores, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, fomentando los derechos y deberes de sus padres, madres o tutores hacia ellos, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley, con este fin, se tomarán las medidas administrativas correspondientes para responsabilizarlos, y en caso de detectarse alguna anomalía en el desarrollo social de las niñas, niños y adolescentes, canalizarlos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social para su orientación y atención respectiva; atento a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Convención sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

XIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

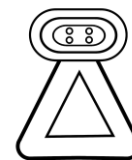
XIV. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas.

XV. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.

XVI. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.

XVII. Elaborar y Proponer al Ejecutivo Municipal el Protocolo de Actuación de Protección y Respeto a la Libertad de Expresión y Protección al Ejercicio Periodístico.

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.



CAPÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 86.- Se requiere autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para prestar el servicio de seguridad privada en el municipio. Las empresas de seguridad privada que hayan obtenido autorización federal para prestar sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberán tramitar previamente a su operación en este municipio, la autorización estatal, cumpliendo los requisitos y disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, de otras leyes y reglamentos aplicables.

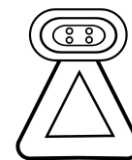
ARTÍCULO 87.- Las empresas de seguridad privada se califican como auxiliares de la función de seguridad pública y las personas que los realicen como coadyuvantes de las autoridades e instituciones públicas del Estado de México en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

ARTÍCULO 88.- Las empresas de seguridad privada deberán registrarse en el padrón que se lleve en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento municipal respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, y para su ejercicio contará con las unidades administrativas que requieran y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando celebre convenio con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éste lo asuma totalmente.

ARTÍCULO 90.- Las y los elementos del cuerpo de Tránsito y Vialidad Municipal tendrán las obligaciones establecidas en la Ley Estatal, en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y las que les señalen las disposiciones reglamentarias que se emitan.



CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento constituirá el Sistema de Protección Civil que estará formado por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil, por lo que deberá coordinarse con el sistema estatal de la materia. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

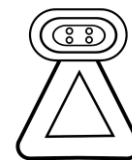
- I.** El Presidente Municipal.
- II.** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IV.** Los grupos de voluntariado.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento impulsará la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias de la administración pública municipal, con la participación de los sectores social, académico y privado, promoverán:

- I.** El desarrollo y ejecución de acciones que permitan brindar los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.
- II.** La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- III.** La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil.
- IV.** Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.
- V.** La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir, durante la inminente presencia de un agente perturbador.
- VI.** El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en cuanto a prevención, auxilio y recuperación dirigidos a la población en general, que permitan conocer las acciones a seguir, antes, durante y después de la presencia de un agente perturbador.

ARTÍCULO 93.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 94.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo riesgo, conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.



A fin de garantizar los derechos humanos y prevenir cualquier riesgo inminente derivado de algún fenómeno químico-tecnológico, como incendio, explosión, radiaciones, fuga y derrame de sustancias tóxicas, se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán las sanciones señaladas en los libros sexto y séptimo del Código Administrativo, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasonera.

Se faculta a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la supervisión y vigilancia de dicha disposición.

ARTÍCULO 95.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, se vinculará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal, y tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales, así como la formulación de manuales de protección civil, apoyándose en el Consejo Municipal de la materia.

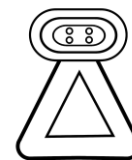
La **Coordinación** Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias y/o siniestros que se presenten en el municipio; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, así como la intervención de otros municipios.

ARTÍCULO 95 BIS.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de su actuación en caso necesario podrá ingresar a propiedades públicas y privadas, que se encuentren cerradas, solo cuando se trate de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes; de igual manera, en los casos en los que exista urgente necesidad, tendiente a evitar el desarrollo o la consumación de un siniestro o desastre, estará facultada para llevar a cabo el rompimiento de cerraduras o cualquier otra delimitación que impida el acceso al interior de los inmuebles.

ARTÍCULO 95 TER.- Vigilar y exigir a los Centros de Concentración Masiva, los planes de emergencia, que se revisarán y calificarán, otorgándose en su caso, la autorización para su operación, previa valoración de ausencia de riesgos y verificación de implementación y aplicación de medidas de seguridad.

ARTÍCULO 96.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el o la titular del Ejecutivo Municipal.
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento.



III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

IV. El número de vocales que determine el Consejo y participantes de los sectores público, social y privado, que actúen dentro del Municipio de Chimalhuacán.

En la designación de los cargos del Consejo, se fomentará la equidad de género.

ARTÍCULO 97.- Las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil son las siguientes:

I. Identificar en el atlas de riesgos municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento, los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas.

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil.

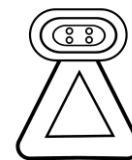
V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo Municipal, especialmente a través de la formación del voluntariado de Protección Civil.

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, el Sistema Municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil a favor de la población del municipio.

ARTÍCULO 98.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público, en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, cuando menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y/o de menor riesgo y salidas de emergencia.

Tratándose de Inmuebles destinados a prestar el servicio de Estancia Infantil o su similar, verificará como mínimo, no estar ubicado a menos de 50 metros de áreas que representen alto riesgo; que las condiciones físicas y estructurales sean las adecuadas; ubicarse en la planta baja; considerando un servicio de atención y cuidado a por lo menos diez infantes, en un área



de dos metros cuadrados por cada uno de ellos y observando aquellas disposiciones legales aplicables a la materia.

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación y de las normas técnicas oficiales que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 99.- Son grupos de voluntariado las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con el registro ante la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, debiendo acreditar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos dicho registro.

Los grupos de voluntariado estarán integrados por personas físicas o jurídicas colectivas con conocimiento y experiencia en materia de protección civil debidamente acreditadas y que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PIROTÉCNIA

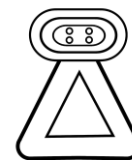
ARTÍCULO 100.- El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35, inciso g), 38, inciso e); 45, fracciones I, II y III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el Certificado de Seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos, y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 100 BIS.- Para obtener el Certificado de Seguridad que permita la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artículos pirotécnicos, las personas físicas o jurídicas colectivas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.-** Contar con el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II.-** Estar inscrito en el Padrón Estatal Pirotécnico.



III.- Obtener la Constancia por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de que el área en la que se realizará la fabricación, almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos, cuente con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia y cumple con las medidas para preservar de daño a las personas o bienes.

IV.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio, expedirá el Visto Bueno o Factibilidad para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

ARTÍCULO 101.- Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, y previa solicitud por escrito, el Presidente Municipal determinará si es procedente expedir el Certificado de Seguridad solicitado, previo el pago de los derechos correspondientes, conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

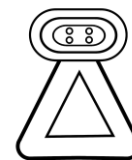
ARTÍCULO 102.- Queda prohibida la venta directa al público, de juguetería pirotécnica, cohetones y otros productos elaborados con pólvora, dentro de la zona urbana del municipio, siendo responsabilidad directa de los adultos las lesiones generadas por estos productos a menores de edad. Asimismo, queda prohibida la fabricación, almacenamiento, uso y venta de artículos pirotécnicos que contengan alta carga pírca (5 o más miligramos), así como de los productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 103.- El Presidenta Municipal, previa solicitud por escrito, solo expedirá el Certificado de Seguridad de Quema de Castillería o para cualquier espectáculo pirotécnico, a los permisionarios(as) o maestros(as) pirotécnicos que cuenten con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional; se encuentren registrados en el Padrón Estatal Pirotécnico; que cuenten con seguro de daños a terceros y cuyo plan de emergencia haya sido previamente autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, además de cumplir con las medidas de seguridad en el evento.

Es responsabilidad del permisionario(a) o maestro(a) pirotécnico, la seguridad y almacenamiento de sus productos antes y después de los eventos, la correcta quema, recolección y disposición final de los residuos generados por un polvorín o por la quema de castillería o espectáculo con artículos pirotécnicos. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades correspondientes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Para los efectos de los artículos anteriores, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá llevar un padrón de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artículos pirotécnicos, así como de los permisionarios o maestros pirotécnicos que se dediquen a la quema de castillería o espectáculos pirotécnicos.

ARTÍCULO 103 BIS.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.



TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Planeación, normará su proceso en el desarrollo del municipio; su objeto es ejecutar el proceso de la planeación y la conducción del desarrollo del municipio, así como establecer las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática.

ARTÍCULO 105.- La planeación municipal será permanente y su ejercicio tiene por objeto:

I. Transformar racional y progresivamente, el curso de las acciones del desarrollo económico y social.

II. Asegurar la participación activa de la sociedad en las acciones del gobierno, para fortalecer la democracia como sistema de vida, procurando el constante mejoramiento económico, social y cultural de la ciudadanía del municipio.

III. Lograr el equilibrio económico de la población, poniendo énfasis en la atención a las necesidades básicas, en el mejoramiento de la calidad de vida, y en la conformación más adecuada de las relaciones entre las diferentes comunidades del municipio.

IV. Hacer congruente la planeación municipal con las escalas regional, estatal y nacional.

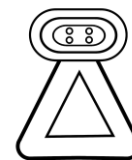
V. Buscar el equilibrio de los factores de la producción, protegiendo y promoviendo el empleo, para propiciar la estabilidad y la armonía en el proceso de desarrollo económico y social del municipio.

ARTÍCULO 106.- El proceso de la planeación se sujetará al instrumento rector denominado “Plan de Desarrollo Municipal”, con base en el cual se elaborarán y conducirán los demás instrumentos de desarrollo y la planeación municipal.

ARTÍCULO 107.- El Presidente Municipal es el responsable de la conducción del desarrollo de la planeación y su ejercicio democrático en la esfera de su competencia y atribuciones; al efecto, proveerá lo necesario para instruir canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación y para establecer relaciones equitativas con la federación y el estado. Asimismo, someterá a aprobación dentro de los primeros cuatro meses de gestión, el Plan de Desarrollo Municipal del período constitucional que le corresponde y el Presupuesto por Programas del año siguiente, el cual deberá presentar para su aprobación el 20 de diciembre, como fecha límite.

La planeación, programación y conducción de sus actividades, se sujetará a los objetivos y prioridades de la planeación municipal.

Los organismos auxiliares y fideicomisos de carácter municipal seguirán las líneas generales sobre la materia y lo que al respecto les señalen las dependencias de coordinación global y sectorial en su caso.



ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

ARTÍCULO 109.- La planeación del desarrollo se efectuará en un sistema de carácter democrático y participativo que garantice los derechos económicos y sociales de la ciudadanía y de los grupos organizados en el municipio.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal creará la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuya función será auxiliar en la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines de la planeación municipal.

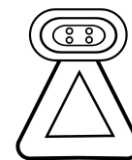
ARTÍCULO 111.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por personas distinguidas del municipio, representativos de los sectores público, social y privado; también podrán incorporarse miembros de los Consejos de Participación Ciudadana que sean designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco integrantes que se encabezarán por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que en forma específica sean aprobadas por el Ayuntamiento, las que señale el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 113.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- II.** Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales.
- III.** Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
- IV.** Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores.
- V.** Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal.
- VI.** Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente.



VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma.

VIII. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IX. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el Ayuntamiento.

X. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados.

XI. Proponer al Cabildo su reglamento interior.

ARTÍCULO 114.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO

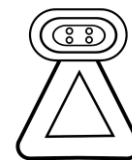
ARTÍCULO 115.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él deriven.

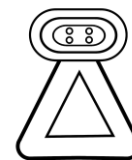
II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad del territorio.

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia.



- V.** Recibir, conservar, operar, recuperar y preservar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, para que el Ayuntamiento determine sus usos y destinos, así como las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme al Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.
- VI.** Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.
- VII.** Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- VIII.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial.
- IX.** Difundir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.
- X.** Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda.
- XI.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.
- XII.** Ejercer indistintamente con el estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.
- XIII.** Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipal o vecinal en materia de desarrollo urbano.
- XIV.** Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia.
- XV.** Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia.
- XVI.** Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- XVII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XVIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.
- XIX.** Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias, del Plan de desarrollo Municipal, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue.



XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el Libro Quinto del ordenamiento referido.

XXI.- Expedir la constancia de alineamiento y número oficial para los bienes inmuebles dentro del municipio, así como regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la nomenclatura de los bienes inmuebles y los de uso común.

XXII. Las demás que le confieran el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

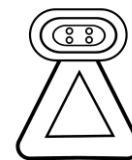
ARTÍCULO 116.- La Dirección General de Desarrollo Urbano (DGDU), será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, facultándose al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano para habilitar a los servidores públicos que de ella dependan, en funciones, cargos o comisiones inherentes al servicio público correspondiente en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 117.-Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los organismos públicos que requieran licencia o permiso en materia de desarrollo urbano, deberán sujetarse a las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos señalados en el artículo anterior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 118.- Quedan prohibidos los asentamientos humanos y todo tipo de construcciones sobre derechos de vía o restricciones de barrancas y laderas, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, en cualquier parte de la vía pública, así como en zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público; así como también, queda prohibido todo tipo de relleno, ya sea con tierra, cascajo, escombros o basura en las zonas protegidas o de restricción por minas, barrancas, arroyos y canales; así como también en predios de particulares, sin previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento, por conducto de la DGDU, y a través del Departamento de Licencias de Uso de Suelo, realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de la densidad, intensidad y altura de las edificaciones, incluyendo las que estén sujetas al régimen de condominio o ejidal, así como realizará el estudio para determinar la procedencia o no, del cambio de uso de suelo en cada uno de sus rubros, conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos señalados en el artículo 113 de éste Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 120.- Se requiere autorización de la DGDU para la ejecución de obras e instalaciones que pretendan afectar la infraestructura vial, o los que tengan por objeto la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo



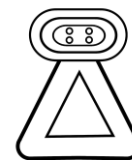
de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación o publicidad en espectaculares.

ARTÍCULO 121.- Para el cumplimiento de las facultades que se le confieren en materia de desarrollo urbano, la DGDU estará facultada en todo tiempo, a través de sus dependencias, para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos en su ámbito de competencia, así como los procedimientos administrativos de ejecución directa, estando facultada de igual forma para ordenar visitas de verificación e inspección y controlar las infracciones y colocación de sellos de suspensión y clausura de las obras que realicen los particulares, tanto personas físicas, como jurídicas colectivas, cuando estos no cuenten con la licencia, permiso o autorización o por incumplimiento a los requisitos solicitados, y en su caso, procederá a la cancelación de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Cuando se observe una obra de construcción en proceso, en la que previamente se haya iniciado un procedimiento o aplicado alguna medida de seguridad de las contempladas en la ley aplicable, y se encuentren personas realizando trabajos en la misma y sea evidente el avance de la obra, los inspectores habilitados, mediante el auxilio de la fuerza pública, remitirán a los infractores ante el oficial calificador que corresponda para la imposición de la sanción correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal que su acción pudiera generar, esto sin perjuicio de su posible remisión ante el Ministerio Público para el caso de que se constituya la probable comisión de un ilícito sancionado penalmente.

ARTÍCULO 122.- Con el objeto de investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover y gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, el Ayuntamiento, por conducto de la DGDU y a través del Departamento de Regularización de la Tenencia de la Tierra, podrá coadyuvar y participar con las instancias federal, estatal y municipal, y mediante la participación de la comunidad, en la regularización de la tenencia de la tierra en zonas urbanas, no urbanas y ejidales, conforme lo señala el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán vigente; así como, en la preservación de los límites territoriales, en el ámbito de su competencia tomando en consideración las disposiciones y limitantes establecidas en las disposiciones legales aplicables, así como para instrumentar los procedimientos respectivos, tendientes a evitar los asentamientos humanos irregulares en áreas no urbanizables, zonas de riesgo o zonas con restricciones, denunciando los hechos cuando así corresponda, a la representación social.

ARTÍCULO 123.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, a través del Departamento de Regularización de la Tenencia de la Tierra, coadyuvará con el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Chimalhuacán, en la elaboración del registro y padrón municipal, de los bienes inmuebles del dominio público y privado del municipio; adoptará las medidas de seguridad y los procedimientos administrativos correspondientes para regularizar, resguardar, recuperar, recibir, asegurar y desincorporar los inmuebles que estén destinados a un servicio público municipal, estatal o federal; de igual forma, elaborará y turnará a consideración del H. Cabildo,



las propuestas de asignación de uso y destino de los bienes inmuebles municipales destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, por conducto de la DGDU y a través del Departamento de Apertura de Vialidades y Afectaciones, planeará, promoverá, gestionará, modificará y ejecutará el proyecto de la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones que serán aplicables tanto a predios propiedad de particulares, como a los inmuebles del dominio público.

ARTÍCULO 125.- A efecto de ejecutar los programas tendientes a la regularización de los inmuebles propiedad de particulares, el Ayuntamiento, por conducto de la DGDU y a través del Departamento de Escrituración, promoverá y gestionará las acciones necesarias para la inscripción de tales inmuebles ante las instancias correspondientes, mediante los procedimientos de Inmatriculación y escrituración.

ARTÍCULO 126.- En los casos en que exista conflicto entre particulares respecto de un inmueble, y se desconozca a quien le asiste el derecho de propiedad, la DGDU tendrá la facultad de detener provisionalmente, como medida preventiva, la solicitud de servicio o petición realizada, hasta que el particular interesado exhiba en original o copia certificada, la documentación expedida por autoridad judicial que acredite su derecho de propiedad.

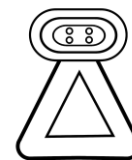
ARTÍCULO 127.- Se otorga capacidad a las y los ciudadanos para que presenten denuncia o queja ante la oficina de la Presidencia Municipal, por actos de corrupción de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 128.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo, desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo.



IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola.

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de dicho Código.

ARTÍCULO 129.- La planeación y programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en los Planes de Desarrollo Urbano federal, estatal y municipal, atendiendo las necesidades de mayor demanda social, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas supervisará la obra pública realizada en el municipio, así como la urbanización en general, teniendo las siguientes atribuciones:

I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la legislación federal, estatal y municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas.

II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.

III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado.

IV. Impulsar la construcción, conservación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, empleando recursos que en calidad de donación reciba el Ayuntamiento, proveniente de personas físicas o jurídicas colectivas.

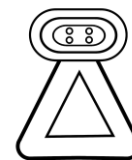
V. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal hasta su recepción definitiva.

ARTÍCULO 131.- El gasto de la obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio. La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, así como a los convenios que al efecto celebre el Ayuntamiento, debiendo observar lo siguiente:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los Planes de Desarrollo estatal y municipal. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales.

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen.

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales.



IV. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

ARTÍCULO 132.- La obra pública a ejecutar dentro del territorio municipal, podrá y deberá realizarse con el concurso de la comunidad, en consecuencia, se impulsará la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción, mejoramiento y conservación de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 133.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, ejecutar las obras públicas del municipio, las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción, rehabilitación y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las aportaciones notificadas a cargo de las y los beneficiarios, tendrán el carácter de crédito fiscal, deberán ser enteradas en la oficina recaudadora correspondiente y en caso de incumplimiento serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 134.- La o el Director General de Obras Públicas tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que le confiera el Presidente Municipal, y las que le otorguen las demás disposiciones aplicables.

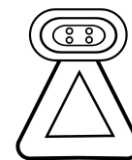
TÍTULO OCTAVO DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMERCIO EN GENERAL

ARTÍCULO 135.- Para poder desempeñar una actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos públicos o diversiones, las personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar la solicitud de apertura respectiva ante la dependencia competente, y obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos en los Reglamentos de Comercio Establecido, de Vía Pública, de Tianguis, de Mercados y de Espectáculos, observando además, la restricción de establecer o aperturar en el corredor turístico ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca y Avenida del Peñón, cualquier tipo de Unidad Económica con los giros denominados Centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos.

ARTÍCULO 136.- Salvo que el Ayuntamiento lo autorice, quedan prohibidos los anuncios propagandísticos con fines comerciales en los siguientes sitios públicos:

- I.** Centros históricos y arqueológicos.
- II.** Portales.
- III.** Edificios públicos.



IV. Postes, árboles, banquetas, calles y camellones.

V. Parques, kioscos y jardines.

VI. Escuelas, hospitales, iglesias y panteones.

ARTÍCULO 137.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, delimitado por las calles: Vicente Guerrero, iniciando en la Casa de Cultura hasta Pról. Ignacio Zaragoza, siguiendo por Pról. Ignacio Zaragoza hasta Pról. Aldama, continuando por Juan Aldama hasta 16 de Septiembre, y sobre esta, hasta Vicente Guerrero, siguiendo por Vicente Guerrero hasta Corregidora y de esta vía hasta Venustiano Carranza; de Venustiano Carranza hasta Mariano Abasolo, de Mariano Abasolo hasta llegar a Nezahualcóyotl, de Nezahualcóyotl a Amargura, cerrando el perímetro al llegar esta al cruce de Morelos y Vicente Guerrero (Casa de Cultura); así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, iglesias, panteones, entre otros y demás lugares que determine la autoridad municipal; la prohibición se aplicará en ambas aceras de las calles perimetrales.

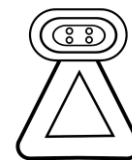
ARTÍCULO 138.- Se restringe la autorización de licencias y/o permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de cualquier tipo de Unidad Económica con los giros denominados Centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros botaneros, centros cerveceros, restaurantes bar y análogos, en el corredor turístico ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca y Avenida del Peñón, así como la instalación y funcionamiento de Unidades Económicas cuya actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, para el consumo en el lugar, que se ubique en un radio menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos o instituciones públicas.

Para todo lo relacionado con la operación, funcionamiento y autorización de las Unidades Económicas señaladas en el párrafo anterior, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 138 BIS.- Los propietarios o poseedores de Unidades Económicas cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, que soliciten la licencia de funcionamiento o revalidación de la misma, deberán contar con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad.

ARTÍCULO 138 TER.- La instalación de videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados de las Unidades Económicas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, deberán estar enlazados con los de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

ARTÍCULO 138 QUATER.- Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados de las Unidades Económicas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.



ARTÍCULO 139.- Se prohíbe el uso de las vías públicas secundarias a quien carezca de autorización previa para la realización de las siguientes actividades:

- I. Comerciales, instalación de tianguis, comercio de temporada, enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y comercio de autopartes nuevas o usadas.
- II. Colocación y funcionamiento de juegos mecánicos.
- III. Realización de bailes públicos.

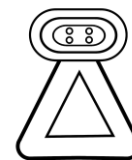
Para la expedición de la autorización, operación y funcionamiento, el solicitante deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones establecidas en los reglamentos que regulen las actividades citadas, y las disposiciones contenidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en ningún supuesto la autorización facultará la obstrucción del libre tránsito de peatones y de vehículos en vialidades primarias.

Está estrictamente prohibido el uso de vías primarias, incluyendo camellones y banquetas, para los fines indicados.

ARTÍCULO 140.- La autoridad municipal podrá conceder permisos para el uso de la vía pública, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos de higiene y seguridad que la propia autoridad determine, previo pago de derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros.

ARTÍCULO 141.- El particular que tenga autorización para el uso de vía pública, deberá dejarla totalmente limpia y en condiciones de tránsito; asimismo, se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción sin la autorización respectiva, con desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad y que ponga en peligro la vida humana.

ARTÍCULO 142.- En el incumplimiento de los artículos que integran este título, el Ayuntamiento, por conducto de las dependencias competentes, ejercerá y aplicará el procedimiento administrativo común, el de ejecución o revocación según sea el caso.



TÍTULO NOVENO DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento en materia de salud, tendrá las atribuciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, las que se contienen en el Reglamento Municipal de Salud, las que se le otorgan en el artículo 55 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en cuanto a la atención a las víctimas de violencia de género, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables. Para este fin deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal de salud.

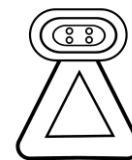
ARTÍCULO 144.- La Dirección de Salud Municipal será la dependencia encargada para operar las acciones y aplicar las disposiciones en materia de salud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 145.- Los establecimientos de atención a la salud deberán mantener la limpieza permanentemente. Se establece la prohibición general de ubicar en el exterior de estos edificios, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud Municipal, en coordinación con las autoridades federales y estatales, tendrá dentro del ámbito de sus facultades generales, vigilar el control de la población de perros y gatos que deambulen en la vía pública y de la fauna nociva, por conducto del Departamento de Control de la Zoonosis y Bienestar Animal, ya sea a instancia de parte o de oficio, regulándose sus acciones particulares en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 147.- De acuerdo a la agenda de salud, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias de las administraciones públicas, tanto federal como estatales y municipales, así como por las personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores social y privado que presten servicios de salud, y por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho de protección a la salud; con base en lo anterior, la Dirección de Salud Municipal, para el fin señalado, en coordinación con el Hospital Materno-Infantil y los Centros Especializados de Atención Primaria a la Salud (CEAPS), de Atención Primaria a las Adicciones (CAPA), de Enfermedades Crónico Degenerativas, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (ECDRCTM), e Integral de Salud Mental (CISAME), coordinarán con las dependencias competentes la referencia y contra-referencia de pacientes, de acuerdo a la especialidad requerida.

ARTÍCULO 148.- Los sitios de cría y producción de animales domésticos deberán ubicarse fuera de las áreas urbanas y urbanizables.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 149.- En materia de prevención y atención a las adicciones, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

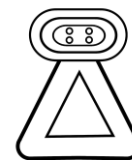
- I.** Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal.
- II.** Coadyuvar a través de las corporaciones de tránsito, protección y seguridad pública municipales, con las autoridades de procuración de justicia y seguridad pública estatales, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes.
- III.** Denunciar ante las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de su competencia, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud.
- IV.** Establecer programas preventivos de control del uso y abuso de sustancias psicoactivas, en la esfera de sus atribuciones, con elementos médico-científicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 del presente Bando.
- V.** Conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de sustancias psicoactivas.
- VI.** Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal.
- VII.** Promover la creación de unidades de prevención y tratamiento de las adicciones, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, para prevenir las adicciones, restringirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

CAPÍTULO TERCERO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento, en materia de protección, preservación y restauración del medio ambiente, tendrá las atribuciones establecidas en los Códigos, Administrativo y para la Biodiversidad, ambos del Estado de México, así como las que se establezcan en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 152.- La Dirección del Medio Ambiente será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el



Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DEL FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento, en materia de fomento económico y Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, en el Código Administrativo del Estado de México, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, siendo entre otras, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

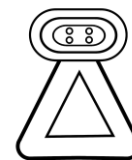
I.- Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, misma que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.

II.- Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la que se encargará de evaluar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica.

ARTÍCULO 154.- La Dirección de Desarrollo Económico será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de fomento económico y de mejora regulatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, en el Código Administrativo del Estado de México, en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley, deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 155.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos, para implementar y conducir el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el municipio, así como garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario regulatorio, para que éste genere a la sociedad, mayores beneficios que costos.

Las atribuciones y procedimientos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se establecerán en el Reglamento para la Mejora Regulatoria de Chimalhuacán, Estado de México.



TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 156.- La asistencia social y el desarrollo integral de la familia estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales.

ARTÍCULO 157.- El Organismo Público Descentralizado Municipal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, tendrá las funciones y atribuciones respecto del Sistema Estatal, que le confiere la ley, el decreto que lo creo, y con base en la concurrencia y colaboración con el DIFEM y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social, protección a la infancia y adolescencia, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. La ejecución de los programas de asistencia social, Estatales y Municipales, enfocados a la protección de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la competencia y atribuciones que cada organismo tenga. En el marco normativo emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIFEM, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipal de desarrollo.

II. Establecer, operar y administrar establecimientos asistenciales en el ámbito de su competencia territorial, mediante acuerdos, convenios de colaboración y de concertación de acciones con otros Sistemas Municipales.

ARTÍCULO 158.- El Organismo Público Descentralizado Municipal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, en materia de asistencia social, y protección a la infancia y adolescencia tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

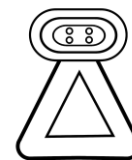
I. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del núcleo familiar, mediante su participación organizada, activa y consciente de su propio beneficio.

II. Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social.

III. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva.

IV. Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en las instalaciones y expendios.

V. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad y maternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción



de sus necesidades, a la salud física y mental, atendiendo el interés superior de la niñez y adolescencia.

VI. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes mexicanos o migrantes, que sean víctimas de trata de personas y sufran de explotación sexual comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades.

VII. Establecer y operar estancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar, programar pláticas informativas y previas a la celebración de matrimonio, a fin de erradicar la violencia familiar, conciliar y fomentar la vida laboral y familiar.

VIII. Establecer y operar, con base en la disponibilidad presupuestal, centros especializados para la protección y albergue de los beneficiarios de la ley.

IX. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio.

X. Establecer cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste, previo estudio socioeconómico que se practique, debiendo considerar la vulnerabilidad de las y los beneficiarios, previo estudio socioeconómico.

XI. Apoyar en el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en razón del domicilio del menor, brindar protección integral de las personas menores de edad, adolescentes e incapaces, que carezcan de familiares, así como asistirlos en los procedimientos judiciales, civiles, familiares y administrativos que les afecten.

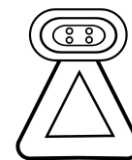
XII. Coadyuvar con el ministerio público, aportando los elementos a su alcance en la protección de las personas menores de edad, adolescentes e incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales, civiles, familiares y administrativos que les afecten.

XIII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando así lo soliciten, en los procedimientos relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, y demás, así como realizar los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera.

XIV. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios, médicos de primer nivel de atención psicológica y psiquiátrica, así como de prevención de las adicciones, que propicien una salud mental óptima.

XV. Ejecutar, en coordinación con el DIFEM, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad y maternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental; garantizando en todo momento el Derecho a la Identidad y a la Familia.

XVI. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de las leyes de la materia.



ARTÍCULO 159.- Con el objeto de asegurar la transparencia y continuidad de la operación de los programas, previo al término de la gestión de gobierno en funciones, la presidenta del organismo deberá depositar con el Presidente Municipal, la información relativa a:

- I. El patrimonio de servicio y productivo del organismo, que establece la ley, incluyendo el libro de inventario y los expedientes administrativos soporte del mismo.
- II. Los expedientes formados en el ejercicio de la tutela de los menores, así como la información necesaria para su ubicación.
- III. El seguimiento de los servicios asistenciales otorgados a las y los beneficiarios, cuando esto pueda implicar perjuicio a su integridad física, emocional o condición jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

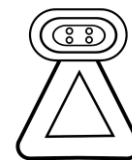
ARTÍCULO 160.- La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará por conducto del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.), quien tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en el manejo de sus recursos, y el carácter de autoridad fiscal para efectos de la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

ARTÍCULO 161.- El O.D.A.P.A.S. tendrá las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias le confieren, siendo el responsable de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 162.- El Instituto tendrá las facultades y atribuciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chimalhuacán (IMCUFIDECH), la Ley de Cultura Física y Deporte de Chimalhuacán, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales establecidas y reglamentarias en el municipio correspondiente, le confieren, siendo el responsable de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de esta Institución.

ARTÍCULO 162 BIS.- Difundir y ejecutar acciones para los deportistas con discapacidad, a fin de favorecer su inserción a la sociedad.



**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE
LOS DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

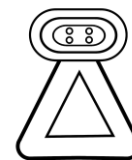
ARTÍCULO 163.- Los derechos humanos garantizados y reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, son aquellos derechos subjetivos inherentes a la persona, cuyo fundamento esencial es su dignidad, son irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

ARTÍCULO 164.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma, con las facultades previstas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, considerará la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como un órgano dotado de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 166.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 167.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 168.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de las y los oficiales del registro civil investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos e hijas, adopción plena, matrimonio, divorcio y fallecimiento; asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

El Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, para coadyuvar y acercar el servicio del Registro Civil a la ciudadanía, procurando que en tal convenio se proponga a los aspirantes a formar parte de las oficialías del registro civil y se determinen los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las oficialías.

ARTÍCULO 169.- Las y los oficiales del registro civil tienen las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

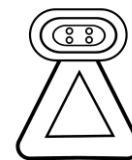
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 169 BIS.- El Municipio contará con una Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, quien desarrollará el programa de prevención de la antisocialidad, ejecutando actividades encaminadas a la detección y atención de los factores relacionados con conductas antisociales, para prevenir la manifestación de dichas conductas en los adolescentes, involucrándolos en actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.

El funcionamiento de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social se basará en el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte, con el objeto de propiciar la reinserción social de los adolescentes y/o adultos jóvenes.

ARTÍCULO 169 TER.- La Preceptoría Juvenil tiene las atribuciones que se establecen en el Reglamento de las Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social del Estado de México, siendo entre otras, las siguientes:

I. Desarrollar y ejecutar los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.



- II. Detectar y atender a los adolescentes y/o adultos jóvenes que debido a su problemática personal son vulnerables a cometer alguna conducta antisocial.
- III. Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que determine el Juez de Adolescentes, bajo la supervisión del Juez de Ejecución y Vigilancia.
- IV. Supervisar e informar el cumplimiento de las reglas de conducta solicitadas por el Juez de Adolescentes.
- V. Valorar los avances en relación con el tratamiento que se aplica a cada adolescente y/o adulto joven.
- VI. Coordinar sus acciones con instituciones públicas y privadas, a fin de coadyuvar en el desarrollo y aplicación de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- VII. Dar cumplimiento a las metas proyectadas por los Departamentos de Prevención y Reintegración para Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual.
- VIII. Brindar atención y orientación al público en general.
- IX. Garantizar que la información pública gubernamental incluyendo las estadísticas que elaboren, no contravenga la confidencialidad de los datos personales en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- X. Las demás que le confiere las leyes de la materia.

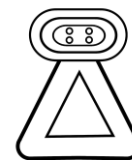
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 170.- La transparencia y acceso a la información pública tiene por objeto, establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Mejorar los procedimientos y mecanismos que permitan transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, apegada a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de las y los solicitantes.

Promover, fomentar y difundir la Cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, acceso a la información pública, participación ciudadana y rendición de cuentas.



ARTÍCULO 171.- Para efectos de atender y resolver los asuntos de materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, el Ayuntamiento establecerá un Comité de Transparencia, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Integrado de manera colegiada por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Los miembros propietarios del Comité de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

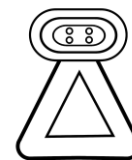
ARTÍCULO 172.- El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

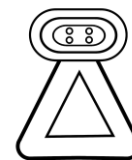
En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto. Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

ARTÍCULO 173.- La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.



ARTÍCULO 174.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- III.** Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- IV.** Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.
- V.** Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia.
- VI.** Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado.
- VII.** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley.
- VIII.** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- IX.** Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto.
- X.** Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año.
- XI.** Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.
- XII.** Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información.
- XIII.** Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.



XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados.

XV. Fomentar la cultura de transparencia.

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada.

XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y

XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

La Unidad de Transparencia ejercerá las atribuciones y funciones contenidas en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

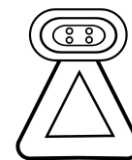
Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las atribuciones y funciones contenidas en los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 174 BIS.- Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Asimismo, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 175.- Para efectos de la determinación de las responsabilidades de las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, las y los gobernados avecindados o de tránsito en el territorio municipal, que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las dependencias que conozcan de actos, omisiones y en su caso, de causales de remoción, por parte de servidoras y servidores públicos municipales, podrán acudir ante la Contraloría Interna correspondiente para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, instaure y sustancie los procedimientos disciplinarios o de remoción conducentes, para determinar la existencia o



no de responsabilidad administrativa. Los contralores internos, auxiliados por sus áreas, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a las contralorías.

ARTÍCULO 176.- Una vez recibida la queja, y si de su análisis, o bien dentro del trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa, el órgano de control interno observa en la conducta motivo de la queja, la posible comisión de un delito, dará vista al primer síndico, quien deberá hacerlo del conocimiento de la representación social que detenta el Ministerio Público, sin perjuicio de la determinación de carácter administrativo que emita.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES GENERALES, DEL CIVISMO Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 177.- Quedan prohibidos en el municipio, los juegos de azar, las peleas de perros y de gallos, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como la entrada a los salones antes mencionados a las personas menores de 18 años. En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteración del orden público, las y los responsables serán sancionados por la autoridad competente. Asimismo, queda prohibido el adiestramiento de perros en la vía pública, áreas comunes o lugares en los que pueda correr riesgo la integridad física o salud de las personas.

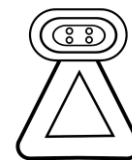
ARTÍCULO 178.- Queda prohibido en el municipio, tener en casas habitación e inmuebles baldíos o desocupados, criaderos, rastros y mataderos clandestinos de cerdos, gallinas y en general, de animales que por su crianza ocasionen olores y desechos desagradables, así como los expendios clandestinos de gas, depósitos de desechos industriales, reciclables y de basura en general. Estos establecimientos deberán sujetarse a las restricciones que establezcan las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 179.- Queda prohibido en el municipio, ejercer el pandillerismo (entendiéndose como tal, más de tres sujetos que se dediquen a cometer conductas antisociales) y la prostitución. Las personas que sean sorprendidas incumpliendo con estas disposiciones, serán puestas a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 180.- Queda prohibido en el Municipio, fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de la Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran espacios 100% libres de humo de tabaco, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Todo lugar de trabajo interior.



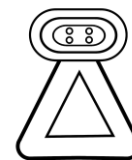
- II. Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado.
- III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza.
- IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
- V. Bibliotecas públicas, hemerotecas o museos.
- VI. Instalaciones deportivas.
- VII. Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios.
- VIII. Cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público.
- IX. Vehículos de transporte público de pasajeros.
- X. Vehículos de transporte escolar o transporte de personal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

ARTÍCULO 181.- La justicia en materia de faltas administrativas al Bando Municipal y demás disposiciones municipales de carácter obligatorio, así como lo dispuesto en el inciso H) del artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en lo referente a los accidentes de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 del Código Penal del Estado de México en su primer párrafo, y en su caso, las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, se ejercerá a través de la Oficialía Calificadora.

La Oficialía Mediadora Conciliadora, cuya formación es facilitador del diálogo y la negociación sin ascendencia ni autoridad sobre los protagonistas del conflicto, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las que se establezcan en el reglamento correspondiente.



ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento determinará, a propuesta del Presidente Municipal, el número de oficialías mediadoras-conciliadoras y oficialías calificadoras que sean necesarias para atender los requerimientos del municipio.

La mediación y conciliación son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social. La forma de concluir la mediación y la conciliación será por convenios suscritos por las partes y por acuerdo del oficial mediador conciliador. Las y los oficiales mediadores conciliadores darán por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.

ARTÍCULO 183.- Las y los oficiales calificadores, deberán velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la policía municipal, escuchándolas en su defensa y calificando las infracciones con estricto apego al presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 184.- Las faltas temporales de las y los oficiales calificadores, serán cubiertas por la persona designada como secretario de la propia oficialía o por la o el servidor público que el Presidente designe a través de la persona titular de la Dirección de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de las Oficialías Calificadoras, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

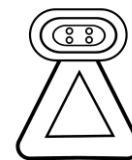
CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 185.- Se considerará falta administrativa toda infracción a las disposiciones legales aplicables que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tales como el Bando Municipal, reglamentos, circulares u otros ordenamientos de orden público, interés social y observancia obligatoria que se encuentren debidamente publicados en la Gaceta Municipal, y se sancionará administrativamente a las personas infractoras por parte de las o los oficiales calificadores o titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes en la materia de que se trate, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de las Oficialías Calificadoras, conforme al tabulador aprobado, conforme a las disposiciones contenidas en los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento o conforme a las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito, se dará vista a la instancia ministerial correspondiente.

ARTÍCULO 186.- Son faltas contra la seguridad general de la población, las siguientes:

- I. Lanzar voces o tomar actitud incitante a la violencia en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden.
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos.



III. Formar parte de grupos que causen molestia a las personas o bienes particulares; de grupos que se encuentren jugando fútbol en la calle, quienes serán retirados en una primera ocasión, y en caso de reincidencia, serán remitidos a la oficialía calificadora correspondiente.

IV. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares con acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo.

V. Organizar y tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transiten o a las familias que habiten en el lugar o cerca de él.

VI. Manejar bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes, psicotrópicos y/o sustancias ilegales, de conformidad con la Ley General de Salud, un vehículo de motor.

VII. Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTÍCULO 187.- Son faltas contra el civismo y contra las buenas costumbres, las siguientes:

I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en los casos en que el infractor pruebe plenamente la inexistencia de un lugar apropiado para satisfacer su necesidad y padecer una enfermedad que origine el hecho, tales como la diabetes y problemas de riñón, entre otras.

II. Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos y palabras altisonantes en la vía pública.

III. Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, fotografías u objetos obscenos, lo mismo que exponerlos, distribuirlos o hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos.

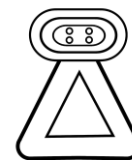
IV. Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlas en la vía pública.

V. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes o sustancias tóxicas, consumir drogas o enervantes en la vía pública, en el interior de un vehículo, o bien, que en estado de ebriedad o bajo influencia de tóxicos se cause escándalo, se ofenda a la moral y se perturbe el orden público. En el entendido de que las personas podrán transitar en la vía pública en posesión de bebidas alcohólicas, pero sin estarlas consumiendo.

VI. Permitir el acceso y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a personas que porten uniforme militar o policial. Esta prohibición queda generalizada para las y los propietarios o las y los dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares.

VII. Introducir en los panteones bebidas embriagantes, sustancias inhalantes y cualquier tipo de droga enervante, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten al decoro público.

ARTÍCULO 188.- Son faltas contra el civismo, las siguientes:



I. Borrar, cubrir, grafitear o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.

II. La venta de vinos, licores y cualquier bebida que contenga alcohol, los días de importancia cívica señalados en el calendario oficial, los días en que se efectúen elecciones federales, estatales y municipales, así como los días en que se realice el cambio de los titulares de los poderes ejecutivos de la república, del estado y del municipio, así como fuera de los horarios establecidos en los reglamentos municipales.

III. Usar los símbolos patrios de manera diferente a los de su veneración.

IV. Usar el lábaro patrio o los escudos nacional, estatal o municipal, como adorno interior o exterior en los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, así como exhibir retratos de héroes y heroínas, u hombres y mujeres ilustres nacionales o extranjeros, o interpretarse en cualquier forma los himnos nacional o estatal.

V. Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTÍCULO 189.- Son faltas contra la propiedad pública las siguientes:

I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras, señales restrictivas y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin necesidad las llaves o válvulas de agua.

IV. Maltratar, ensuciar, grafitear o pintar las fachadas de los edificios y lugares públicos o de los particulares, sin autorización de los propietarios o de la autoridad competente.

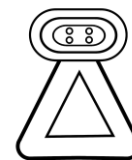
V. Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien de uso común, o causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

VI. Cortar o derribar los árboles o sus ramas, de las calles, avenidas y en general en cualquier zona del municipio, sin autorización de la dependencia competente o maltratarlos de cualquier forma.

ARTÍCULO 190.- Son faltas a la salubridad y ornato público las siguientes:

I. Arrojar en lugares públicos o particulares, sean habitados o baldíos, animales muertos y sustancias fétidas.

II. Arrojar a los drenajes, desechos, escombros o cualquier otro objeto que pudiera obstruir su funcionamiento, así como sustancias inflamables o tóxicas.



III. Arrojar o quemar basura en sitios públicos, terrenos baldíos o lugares no autorizados; no barrer los ocupantes de un predio, la acera del frente de su domicilio, así como arrojar escombros o desechos de todo tipo en la vía pública.

III BIS. Depositar residuos sólidos domésticos y especiales en los botes colectores en vía pública, plazas, sitios históricos y turísticos. Así como depositar residuos sólidos urbanos cuando estos se encuentren en su máxima capacidad.

IV. Arrojar los desechos del drenaje de las casas hacia la calle, ocasionando inundaciones y malos olores.

V. Instalar y reubicar los puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin autorización del Ayuntamiento.

VI. Realizar de manera esporádica o permanente en la vía pública, toda clase de reparaciones en general de vehículos o aparatos de cualquier naturaleza, sin permiso del Ayuntamiento, así como pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o fachadas de las casas, rayarlas o destruirlas sin permiso de los dueños.

VII. Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, sin permiso previo del Ayuntamiento.

VIII. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios, materiales de construcción, cajas, basura, cadenas, vehículos chatarra o cualquier objeto en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento.

IX. Realizar excavaciones para cualquier fin en la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.

X. La ruptura de la carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y en general, todas aquellas obras que realice el ciudadano sin autorización de la dependencia competente; sin perjuicio de la sanción establecida en este artículo, deberá repararse el daño ocasionado.

XI. Abandonar en la vía pública vehículos que deterioren su imagen o causen molestias al tránsito vehicular y peatonal.

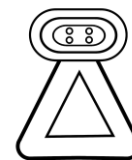
XII. No levantar los desechos fecales de sus animales, arrojados en lugares públicos.

XIII.- No realizar la separación de residuos sólidos, de carácter doméstico, comercial, industrial y de servicios, por lo menos en orgánicos e inorgánicos.

XIV. El no mantener limpio y libre de basura su terreno baldío, a fin de evitar focos de infección, así como el no cercar los predios que se encuentren baldíos, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 16 de este bando.

ARTÍCULO 191.- Son faltas contra el bienestar colectivo, las siguientes:

I. Alterar el orden, paz y respeto en la vía pública.



II. Realizar manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un acto público.

III. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública que produzcan contaminación por ruidos y que por su volumen ocasionen malestar a la comunidad. Cuando se cuente con autorización de la autoridad municipal competente, deberán sujetarse a los siguientes horario e intensidad de volumen de sonido: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles y de las 22:00 a las 06:00 horas, 65 decibeles como máximo.

IV.- Instalar y operar sin el permiso que expida la autoridad municipal competente, objetos inflables, botargas, carpas publicitarias, pancartas, gallardetes, pendones, así como distribuir y pegar en postes e inmuebles, posters y propaganda o realizar sonorizaciones o perifoneos con fines comerciales o difamantes, sin menoscabo de la libertad de expresión.

V. Impedir con puestos fijos, semifijos o móviles, el libre tránsito vehicular y peatonal en las redes viales primarias del municipio.

ARTÍCULO 192.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus propiedades particulares, las siguientes:

I. Azuzar a cualquier animal que pueda causar daño a las personas, independientemente de las sanciones penales a que en su caso se hagan acreedoras por el daño causado.

II. Causar molestias por cualquier medio para impedir el legítimo uso o disfrute de un inmueble privado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a otras leyes que resulten aplicables.

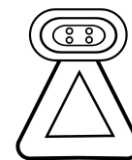
III. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas.

IV. No responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, debiendo notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

V. El no respetar los niveles máximos permitidos de volumen de ruido y vibraciones en salones de fiestas, fiestas particulares y eventos sociales que alteren la tranquilidad de los vecinos y afecten las propiedades particulares, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 193.- Son faltas contra la integridad de la persona y de la familia las siguientes:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados.



II. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión.

III. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a cualquier otra persona.

IV. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

V. Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar donde se prohíba su acceso.

VI. Utilizar a los alumnos y alumnas de educación preescolar, primaria y secundaria para manifestaciones y mítines de cualquier especie.

VII. La manifestación de violencia de cualquier índole, ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como, realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres, entendiéndose esta, como toda acción u omisión basada en su género, que afecte su dignidad, integridad, derechos, daño o sufrimiento psicológico, una o más ocasiones, tanto en el ámbito privado como público.

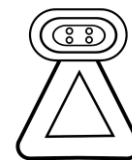
ARTÍCULO 194.- Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios, las siguientes:

I. En el interior de los mercados:

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente.
- b) Vender y almacenar productos flamables o explosivos.
- c) Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor.
- d) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios.
- e) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público.
- f) Entrar con cualquier tipo de mascotas, así como con patines, patinetas o bicicletas.

II. En los espectáculos públicos:

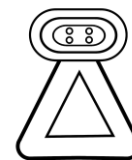
- a) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos.



- b) Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.
- c) Fumar en los espectáculos que se realicen en lugares cerrados, debiendo los empresarios, fijar anuncios de “no fumar”, visibles aún a oscuras.
- d) Celebrar festivales populares con juegos que, a juicio de la autoridad, contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando.
- e) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el Ayuntamiento.
- f) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar.
- g) Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas.
- h) Operar un establecimiento comercial o espectáculo público, sin contar con la licencia de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tales actividades, o bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente.
- i) Instalación y funcionamiento de juegos mecánicos en el acceso a vías primarias.
- j) Realización de bailes públicos en el acceso a vías primarias, y que rebasen el máximo de ruido atendiendo a la legislación aplicable.

III. En las actividades comerciales, industriales y de servicios:

- a) No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación al suelo, agua o aire, por ruido, energía térmica y lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente.
- b) Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y edificios públicos, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos.
- c) Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como “comida chatarra”, a menos de 500 metros de los centros escolares.
- d) No implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización.
- e) Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar, en tiendas, vinaterías, misceláneas y locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares.
- f) Utilizar banquetas para la colocación de mercancías y mobiliario para la prestación de servicios.



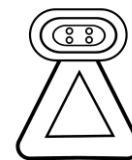
IV. En las plazas de tianguis:

- a) Que los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen.
- b) La utilización de acceso a vías primarias que obstruyan el paso vehicular o peatonal.
- c) No respetar los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente, para el ejercicio de sus actividades.
- d) Obstruir con puestos o transportes, las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las vialidades alternas a la ubicación del tianguis.
- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, dentro del área del tianguis.
- f) Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles particulares sin autorización del propietario.
- g) Perforar el pavimento con varillas y cinces.
- h) Vender y almacenar productos inflamables o explosivos.

ARTÍCULO 195.- La persona titular de cualesquiera de las dependencias de la Administración Pública Municipal o el personal adscrito a ellas, mediante el auxilio de la fuerza pública, podrán presentar a las personas infractoras de las disposiciones generales de carácter municipal ante las oficialías calificadoras para la imposición de la sanción correspondiente, debiendo fundar y motivar las causas de la infracción.

ARTÍCULO 196.- Para la calificación de la infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, las y los oficiales calificadores o titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, deberán tomar en consideración la gravedad de la falta y la actividad a la que se dedica el infractor, a fin de individualizar la sanción. El jornalero, el obrero o el trabajador que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o su equivalente para personas no asalariadas. Las infracciones que no se encuentren señaladas específicamente en el tabulador aprobado, se sancionarán conforme al criterio de la o el oficial calificador, ajustándolas a la infracción que más se asemeje, de las contenidas en el tabulador respectivo o en el presente Bando. En el caso de las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad un vehículo de motor, serán sancionadas por dicha infracción, sin perjuicio de que sean remitidas en forma posterior ante la autoridad competente, para el caso de que hayan realizado alguna acción que se encuentre tipificada como delito por otros ordenamientos de carácter estatal o federal.

ARTÍCULO 197.- Tratándose de personas menores de edad infractoras al Bando o reglamentos municipales, las y los policías deberán presentarlos de manera inmediata a la Oficialía Calificadora. El personal de la Oficialía calificadora, deberá recabar los datos que permitan localizar a los padres, madres o tutores a fin de informar de manera inmediata respecto de la infracción cometida, ello en atención al interés superior de la niñez a efecto de garantizar la seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.



Cuando exista duda sobre la edad del infractor, se aplicará el principio de presunción de minoría de edad.

Si el menor se niega a proporcionar datos para la localización de sus padres, tutores o quien ejerzan la patria potestad o persona a cuyo cuidado se encuentre, el personal de la Oficialía Calificadora deberá resguardarlo en un lugar adecuado por un término que no exceda las 24 horas, tiempo durante el cual se tratará de localizar al responsable del menor, transcurrido dicho término sin lograr localizarlo, se dará aviso a la Agencia del Ministerio Público quien determinará si se configura el delito previsto en el artículo 254 del Código Penal del Estado de México y deberá resolver sobre la situación del menor.

Las personas menores de edad podrán ser objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen, y para el caso de que se hagan acreedoras al pago de una multa, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, deberán cubrir el monto de la misma en su carácter de obligados solidarios en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

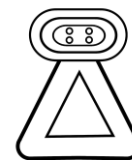
El Oficial Calificador canalizará al menor, por conducto de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, Prevención del Delito o la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, según corresponda con la finalidad de que se les proporcione ayuda profesional tendiente a mejorar el comportamiento del menor, así mismo se les brinde la asesoría y orientación necesarias para prevenir futuras faltas administrativas y con ello evitar conductas antisociales graves, procurando el interés superior de la niñez.

Los menores de doce años, así como los que padezcan algún trastorno mental a quien se le atribuya una conducta que infrinja el Bando Municipal y/o reglamentos municipales, quedarán exentos de responsabilidad, sin embargo, será remitido a la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, siendo esta quien defina su situación jurídica.

Las y los oficiales calificadores o titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, no podrán sancionar con arresto administrativo a los menores; y cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito serán remitidos a la instancia correspondiente. En los casos en que las personas menores de edad sean presentadas por estar bajo el influjo del alcohol o enervantes, los padres o tutores, quedarán obligados a presentar al menor a los departamentos o instituciones que atienden problemas de adicciones o conductas antisociales, por lo que las y los oficiales calificadores deberán canalizarlo a dichas instituciones. Los padres o tutores que incumplan con esta obligación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Cualquier omisión a las presentes disposiciones, serán sancionadas conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 198.- Las actas informativas son constancias de hechos que se realizan en las oficialías calificadoras y tendrán la validez que les conceden las autoridades correspondientes, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos. El cobro por citatorios y copias



certificadas de actas se hará por concepto de aprovechamientos, previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 199.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a una persona infractora cuando debido a su situación económica le sea imposible cubrirla.

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento ejercitará y aplicará en todo momento y circunstancia el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas impuestas, sin perjuicio de aplicar supletoriamente la normatividad vigente. Para determinar el grado de alcoholismo de las personas infractoras que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad un vehículo de motor, se establecerá el alcoholímetro o certificación médica como medios de prueba.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 201.- Las infracciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán por parte de las y los oficiales calificadores o por la persona titular de la dependencia competente en la materia de la infracción, atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación.

II. Multa de hasta 50 días de Unidad de Medida y Actualización. Si la persona infractora es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día. En el caso de las y los comerciantes, serán aplicadas las sanciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las establecidas en los reglamentos que al efecto se emitan.

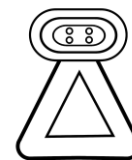
III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

IV. Clausura temporal o definitiva, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VI. Retiro inmediato de equipos, objetos, material para construcción, puestos semifijos y todo aquello que dé mala imagen u obstruya la vía pública.

VII. El servicio o labor social a favor de la comunidad, para lo cual, deberá existir el consentimiento de la persona infractora, debiéndose aplicar esta medida preventiva, a manera de conmutación de la sanción económica o arresto impuestos y aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de la falta o infracción, en cuyo caso, la labor o servicio social nunca deberá exceder el tiempo de arresto que correspondería como sanción a la infracción cometida.



Las y los Oficiales Calificadores deberán disponer el lugar para el resguardo de los vehículos o bienes muebles que los infractores conduzcan o posean al momento de su presentación ante las Oficialías Calificadoras que corresponda, entendiéndose por éste el Depósito municipal o el inmueble, propiedad del municipio destinado para tal fin.

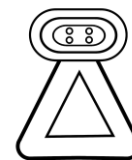
ARTÍCULO 202.- Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrán, según la gravedad de la falta, podrán hacer uso de alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa, en los términos que establezca el presente Bando.
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Remisión ante la o el oficial calificador.
- VI. Vista y remisión al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
- VII. Las demás que establezca la legislación aplicable, atendiendo a la materia de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 203.- Cuando se constate por las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, cualquier acto u omisión que las vulnere o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente para evitar que continúen produciendo efectos tales actos, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación de servicios.
- II. Clausura provisional, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación de servicios.
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear algún riesgo a las personas o contaminación al medio ambiente.
- IV. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas o bienes.



ARTÍCULO 204.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas de seguridad, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 205.- Las medidas antes indicadas, son determinaciones preventivas y su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron; su aplicación corresponderá exclusivamente a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes en la materia de que se trate. La aplicación de las medidas preventivas mencionadas se realizará en caso de comprobarse la causa que motiva su procedencia y se hará de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la persona que resulte afectada con dicha medida para que pueda interponer el recurso procedente.

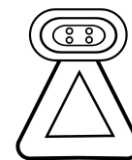
ARTÍCULO 206.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

II. La aplicación de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 207.- Cuando las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicarán a la persona afectada, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.



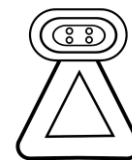
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 208.- Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal están facultadas para aplicar el procedimiento administrativo o el de ejecución conforme a su ámbito de competencia, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general. Todos los actos de las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán realizarse con apego a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 209.- Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares en los plazos y mediante los recursos administrativos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 210.- Los recursos en contra de algún acto emitido por las dependencias del Ayuntamiento, serán resueltos en términos de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

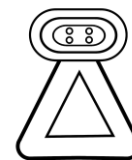


ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, publicado en fecha 5 de febrero del año 2019, y los demás ordenamientos de carácter municipal, que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando.

ARTÍCULO SEGUNDO- El presente Bando entrará en vigor el día de su publicación, atento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en la Página Web oficial del Gobierno Municipal y en los medios que se estime convenientes.



C. Jesús Tolentino Román Bojórquez
Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán

C. Karina Salgado Alcántara
Primer Síndico Municipal

C. Eduardo Morales Gómez
Segundo Síndico Municipal

C. Andrea Becerril Vázquez
Tercera Síndico Municipal

C. Araceli Hinojosa Jaimes
Primera Regidora Municipal

C. Alejandro Cruz Gallardo
Segundo Regidor Municipal

C. Joaquina Torres Carmona
Tercera Regidora Municipal

C. Luis Jorge Hermenegildo González
Martínez
Cuarto Regidor Municipal

C. Zayra Lizeth Huerta Palma
Quinta Regidora Municipal

C. Ismael Mota González
Sexto Regidor Municipal

C. María Angelica Olivares Páez
Séptima Regidora Municipal

C. Pablo Aram Castro Escalona
Octavo Regidor Municipal

C. Socorro Pérez Sánchez
Novena Regidora Municipal

C. Alejandra García García
Décima Regidora Municipal

C. Carlos Ramírez Bobadilla
Décimo Primer Regidor Municipal

C. Maria Del Rosario Cano Silva
Décima Segunda Regidora Municipal

C. José Luis Valverde Gutierrez
Décimo Tercer Regidor Municipal

C. Laura Contreras Velazquez
Décima Cuarta Regidora Municipal

C. Patricia Loyola Calderón
Décima Quinta Regidora Municipal

C. Alejandro Tolentino San Agustín
Décimo Sexto Regidor Municipal

C. Saúl Torres Bautista
Secretario del H. Ayuntamiento